

Recursos de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017,
y acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 02892/INFOEM/IP/RR/2017, 02893/INFOEM/IP/RR/2017, 02894/INFOEM/IP/RR/2017, 02895/INFOEM/IP/RR/2017, 02896/INFOEM/IP/RR/2017, y 02897/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, promovidos por la [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por el **Centro de Control de Confianza del Estado de México**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignó los números 00051/CCCEM/IP/2017, 00052/CCCEM/IP/2017, 00053/CCCEM/IP/2017, 00055/CCCEM/IP/2017, 00056/CCCEM/IP/2017 y 00054/CCCEM/IP/2017 mediante las cuales solicitó, lo siguiente:

00051/CCCEM/IP/2017:

"ANEXO FORMATO DE SOLICITUD INFORMACION DE [REDACTED]
[REDACTED] Y C63-2017 Y CONVENIO ESPECIFICO DE
COLABORACION"

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00052/CCCEM/IP/2017:

"ANEXO FORMATO DE SOLICITUD INFORMACION DE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Y C63-2017 CONVENIO
EXPECIFICO DE COLABORACION"(Sic)

00053/CCCEM/IP/2017:

"ANEXO FORMATO DE SOLICITUD INFORMACION DE [REDACTED]
[REDACTED] C63- 2017 Y CONVENIO ESPECIFICO
DE COLABORACION"

00055/CCCEM/IP/2017:

"ANEXO FORMATO DE SOLICITUD INFORMACION DE [REDACTED]
[REDACTED] Y [REDACTED] Y CONVENIO
ESPECIFICO DE COLABORACION"

00056/CCCEM/IP/2017:

"ANEXO FORMATO DE SOLICITUD [REDACTED],
[REDACTED] Y [REDACTED]
[REDACTED] Y CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION"

00054/CCCEM/IP/2017:

"ANEXO FORMATO DE SOLICITUD INFORMACION DE [REDACTED]
[REDACTED]"(Sic)

En este sentido, LA RECURRENTE anexo dos archivos electrónicos a cada una de las solicitudes de acceso a la información pública, el primero denominado **convenio especifico.pdf**, en todos las peticiones y el segundo fueron los siguientes: **Formato c-63-2017 peticion-control de confianza [REDACTED].pdf**, **Formato c-63-2017 peticion-control de confianza GIOVANI.pdf**, **Formato c-63-2017 peticion-control de confianza [REDACTED].pdf**, **Formato c-63-2017 peticion-control de confianza [REDACTED] (4).pdf**, los cuales no se insertan en el presente apartado por ser del conocimiento de las partes.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MODALIDAD DE ENTREGA: Copias certificadas (con costo).

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que el día dieciséis de noviembre del año en curso, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio las mismas respuestas a las solicitudes de información variando el número de solicitud, por lo que sólo se inserta la respuesta de la solicitud **00051/CCCEM/IP/2017** en los siguientes términos:

“Meteppec, México a 27 de Noviembre de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00051/CCCEM/IP/2017

[REDACTED] *Con un respetuoso
saludo y en atención a su solicitud de información con número de folio
00051/CCCEM/IP/2017, se adjunta oficio de respuesta:*

ATENTAMENTE
LA JUAN BENJAMÍN MIRA LIÉVANOS”

Anexando dos archivos electrónicos a cada una de las respuestas, de las cuales una es la misma como lo es, **13a Sesion Extraordinaria_18-10-2015-231552.pdf** y en el segundo sólo va variado el número de solicitud: **Respuesta 51_18-10-2015-204817.pdf**; **Respuesta 52_18-10-2015-205002.pdf**; **Respuesta 53_18-10-2015-205219.pdf**; **Respuesta 55_18-10-2015-205631.pdf**; **Respuesta 56_18-10-2015-205804.pdf**; **Respuesta 54_18-10-2015-205442.pdf**.

III. Inconforme con las respuestas, el dieciocho de diciembre del año en curso, **LA RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión objeto del presente estudio, a los que

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

se les asignaron los números de expediente 02892/INFOEM/IP/RR/2017, 02893/INFOEM/IP/RR/2017, 02894/INFOEM/IP/RR/2017, 02895/INFOEM/IP/RR/2017, 02896/INFOEM/IP/RR/2017, y 02897/INFOEM/IP/RR/2017 en los que señaló como acto impugnado lo siguiente:

02892/INFOEM/IP/RR/2017:

"OFICIO NO. 202H10300/UT/032/2017" (Sic)

02893/INFOEM/IP/RR/2017:

"FOLIO NO. 202H10300/UT/028/2017(Sic)

02894/INFOEM/IP/RR/2017:

"Resolucion:202h10300/ut/029/2017" (Sic)

02895/INFOEM/IP/RR/2017:

"resolucion con oficio numero 202H10300/UT/031/2017" (Sic)

02896/INFOEM/IP/RR/2017:

"RESOLUCION FOLIO 202H10300/UT/032/2017" (Sic)

02897/INFOEM/IP/RR/2017:

"RESOLUCION 202H10300/UT/030/2017" (Sic)

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad:

02892/INFOEM/IP/RR/2017:

"RECURSO REVISION , COPIA DE LA RESOLUCIÓN00056/CCCEM/IP/2017, PRUEBAS: Recurso de Revisión 03448/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados, recurso de revisión 01976/INFOEM/IP/RR/2016 Y 00627/INFOEM/IP/RR/2017"(Sic)

02893/INFOEM/IP/RR/2017:

"ANEXO RECURSO DE REVISION , COPIA DE LA RESOLUCION 00052/CCCEM/IP/2017 PRUEBAS: PRUEBAS: Recurso de Revisión 03448/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados, recurso de revisión 01976/INFOEM/IP/RR/2016 Y 00627/INFOEM/IP/RR/2017"

02894/INFOEM/IP/RR/2017:

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"ANEXO RECURSO DE REVISION , COPIA DE LA RESOLUCION 00053/CCCEM/IP/2017 PRUEBAS: PRUEBAS: Recurso de Revisión 03448/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados, recurso de revisión 01976/INFOEM/IP/RR/2016 Y 00627/INFOEM/IP/RR/2017"

02895/INFOEM/IP/RR/2017:

"ANEXO RECURSO DE REVISION , COPIA DE LA RESOLUCION 00055/CCCEM/IP/2017 PRUEBAS: PRUEBAS: Recurso de Revisión 03448/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados, recurso de revisión 01976/INFOEM/IP/RR/2016 Y 00627/INFOEM/IP/RR/2017"

02896/INFOEM/IP/RR/2017:

"ANEXO RECURSO DE REVISION , COPIA DE LA RESOLUCION 00056/CCCEM/IP/2017 PRUEBAS: PRUEBAS: Recurso de Revisión 03448/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados, recurso de revisión 01976/INFOEM/IP/RR/2016 Y 00627/INFOEM/IP/RR/2017"

02897/INFOEM/IP/RR/2017:

"ANEXO RECURSO DE REVISION , COPIA DE LA RESOLUCION 00054/CCCEM/IP/2017 PRUEBAS: PRUEBAS: Recurso de Revisión 03448/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados, recurso de revisión 01976/INFOEM/IP/RR/2016 Y 00627/INFOEM/IP/RR/2017"

Cabe hacer mención que anexó cinco archivos electrónicos a todos los medios de impugnación cambiando sólo al número de recurso que le fue asignado denominados;
 03448 03449 03450 934601badb3e669dd76bf70b5a74b3c7 (7).pdf,
 1893d2579a68f3fb633aa86a5e2c2b58 (4) [REDACTED].pdf, Revision INFOEM
 202H10300UT0302017.pdf, Respuesta 54_18-10-2015-205442 (1).pdf,
 0627INFOEM.pdf.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, los recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnaron, a través del **SAIMEX**, los recursos **02892/INFOEM/IP/RR/2017** y **02897/INFOEM/IP/RR/2017** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, el **02623/INFOEM/IP/RR/2017** al Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, **02624/INFOEM/IP/RR/2017** al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**, **02625/INFOEM/IP/RR/2017** a la Comisionada Presidenta **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** y **02626/INFOEM/IP/RR/2017** a la entonces Comisionada **JOSEFINA ROMÁN VERGARA**, a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

V. De las constancias de los expedientes electrónicos del **SAIMEX**, se desprende que en fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, se acordó la admisión a trámite de los recursos de revisión que nos ocupan, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera sus Informes Justificados.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. Conforme a las constancias del **SAIMEX** se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido a **LA RECURRENTE**, el dieciséis de enero de dos mil dieciocho presentó en todos los recursos las manifestaciones, pruebas o alegatos que a su derecho convinieran, mediante cuatro archivos electrónicos, sólo cambiando el número de recurso denominados 03448 03449 03450 934601badb3e669dd76bf70b5a74b3c7 (7).pdf, 02892N ALEGATOS.pdf, 1893d2579a68f3fb633aa86a5e2c2b58 (4) [REDACTED].pdf, [REDACTED].pdf, Revision INFOEM 202H10300UT0322017.pdf y 0627INFOEM.pdf, como se aprecia a continuación:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00051/CCCEM/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
1893d2579a68f3fb633aa86a5e2c2b58 (4) Guillermo Juárez.pdf	PRUEBA	16/01/2018
02892N ALEGATOS.pdf	ALEGATOS	16/01/2018
03448 03449 03450 934601badb3e669dd76bf70b5a74b3c7 (7).pdf	PRUEBA	16/01/2018
Revision INFOEM 202H10300UT0322017.pdf	SOLICITUD ANTERIOR	16/01/2018
0627INFOEM.pdf	PRUEBA	16/01/2018

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00052/CCCEM/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 02893/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Revision INFOEM 202H10300UT0322017.pdf	SOLICITUD ANTERIOR	16/01/2018
02893N ALEGATOS.pdf	ALEGATOS	16/01/2018
1893d2579a68f3fb633aa86a5e2c2b58 (4) Guillermo Juárez.pdf	PRUEBAS	16/01/2018
03448 03449 03450 934601badb3e669dd76bf70b5a74b3c7 (7).pdf	PRUEBAS	16/01/2018
0627INFOEM.pdf	PRUEBAS	16/01/2018

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00053/CCCEM/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Revision INFOEM 202H10300UT0292017.pdf	SOLICITUD ANTERIOR	16/01/2018
03448 03449 03450 034601ba6b3e669dd70bf70b5a74b3c7 (7).pdf	PRUEBAS	16/01/2018
0627INFOEM.pdf	PRUEBAS	16/01/2018
02894N ALEGATOS.pdf	ALEGATOS	16/01/2018
1893d2579a66f31b633a66a5e2c2b58 (4) Guillermo Juárez.pdf	PRUEBA	16/01/2018

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00053/CCCEM/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 02895/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
1893d2579a66f31b633a66a5e2c2b58 (4) Guillermo Juárez.pdf	PRUEBAS	16/01/2018
0627INFOEM.pdf	PRUEBAS	16/01/2018
Revision INFOEM 202H10300UT0312017.pdf	SOLICITUD ANTERIOR	16/01/2018
03448 03449 03450 034601ba6b3e669dd70bf70b5a74b3c7 (7).pdf	PRUEBAS	16/01/2018
02895N ALEGATOS.pdf	ALEGATO	16/01/2018

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00056/CCCEM/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 02896/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
1893d2579a66f31b633a66a5e2c2b58 (4) Guillermo Juárez.pdf	PRUEBAS	16/01/2018
Revision INFOEM 202H10300UT0322017.pdf	SOLICITUD ANTERIOR	16/01/2018
02896N ALEGATOS.pdf	ALEGATOS	16/01/2018
0627INFOEM.pdf	PRUEBAS	16/01/2018
03448 03449 03450 034601ba6b3e669dd70bf70b5a74b3c7 (7).pdf	PRUEBAS	16/01/2018

Recurso de Revisión:

**02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Centro de Control de Confianza
del Estado de México**

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00054/CCCEM/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
03448 03448 03448 034601badb3e669dd76bf70b5a74b3c7 (7).pdf	PRUEBA	16/01/2018
1893d2579e68137b653aa86a5e2c2b5a (4) Guillermo Juarez.pdf	PRUEBA	16/01/2018
02892N ALEGATOS.pdf	ALEGATOS	16/01/2018
Revisión INFOEM 202H10300UT0302017.pdf	SOLICITUD ANTERIOR	16/01/2018
0627INFOEM.pdf	PRUEBA	16/01/2018

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** rindió sus Informes Justificados, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:



Bienvenido: Luis Alberto Guadarrama Olivares

☒ Inicio ☐ Salir VCEAY105

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00054/CCCEM/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
1893d2579e68137b653aa86a5e2c2b5a (4) Guillermo Juarez.pdf	PRUEBA	16/01/2018
02892N ALEGATOS.pdf	ALEGATOS	16/01/2018
03448 03448 03448 034601badb3e669dd76bf70b5a74b3c7 (7).pdf	PRUEBA	16/01/2018
Revisión INFOEM 202H10300UT0302017.pdf	SOLICITUD ANTERIOR	16/01/2018
0627INFOEM.pdf	PRUEBA	16/01/2018
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Informe de Recurso 02892_16-10- 2015-217105.pdf	SE ADJUNTA INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 02892/INFOEM/IP/RR/2017, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD SE RENDIÓ DICHO INFORME AUN Y CUANDO EL OFICIO DE IMPUGNACIÓN O INCONFORMIDAD NO CORRESPONDE CON LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD 00051/CCCEM/IP/2017	18/01/2018
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
ACUERDO INFORME JUSTIFICADO (PONER A LA VISTA) 02892 y 289/ acumulados-17.pdf	Acuerdo por el que se pone a la vista el Informe Justificado por el término de 3 días hábiles	22/01/2018



Infoem



SAI MEX

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Alberto Guadarrama Olivares

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitado:

Folio Recurso de Revisión:

Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
02894N INFORME.pdf	SOLICITUD ANTERIOR	16/01/2018
02894N ALEGATOS.pdf	PRUEBAS	16/01/2018
02894N ALEGATOS.pdf	PRUEBAS	16/01/2018
02894N ALEGATOS.pdf	ALEGATOS	16/01/2018
02894N ALEGATOS.pdf	PRUEBA	16/01/2018

Archivos enviados por la Unidad de Transparencia

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Informe de Recurso 02854 16-10-2018	SE ADJUNTA INFORME DE JUSTIFICACION DEL RECURSO DE REVISION 02894/INFODEM/PR/2017	18/01/2018

Archivos enviados por el Comisionado Fuente

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
ACUERDO INFORME JUSTIFICADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Se emite Acuerdo por el que se pone a la vista el Informe Justificado por el término de 3 días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga	22/01/2018

Página 10 de 123

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Luis Alberto Guadarrama Olivares

[Inicio](#) [Salir](#) [VCEAY1050]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00556/CCCEM/2017
Folio Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
1883d575e5687b830a266a5e2c2b59 (4). GUERRERO JUAREZ.pdf	PRUEBAS	16/01/2018
Revisión IP-CEM 002H16320UT0322017.pdf	SOLICITUD ANTERIOR	16/01/2018
02896N ALEGATOS.pdf	ALEGATOS	16/01/2018
0627INFOEM.pdf	PRUEBAS	16/01/2018
03448 05449 03450 034801b3db0e669dd76cf70b5a74b3e7 (7).pdf	PRUEBAS	16/01/2018
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Informe de Recurso 02892 16-10-2016- 215107.pdf	SE ADJUNTA INFORME DE JUSTIFICACION DEL RECURSO DE REVISIÓN 02896/INFOEM/IP/RR/2017	18/01/2018
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
ACUERDO INFORME JUSTIFICADO (PONER A LA VISTA) 02892 al 2897 acumulados-17.pdf	Se emite Acuerdo por el que se pone a la vista el Informe Justificado por el término de 3 días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga	22/01/2018



Bienvenido: Luis Alberto Guadarrama Olivares

[Inicio](#) [Salir](#) [VCEAY1050]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00556/CCCEM/2017
Folio Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
03448 05449 03450 034801b3db0e669dd76cf70b5a74b3e7 (7).pdf	PRUEBA	16/01/2018
1883d575e5687b830a266a5e2c2b59 (4). GUERRERO JUAREZ.pdf	PRUEBA	16/01/2018
02896N ALEGATOS.pdf	ALEGATOS	16/01/2018
Revisión IP-CEM 002H16320UT0322017.pdf	SOLICITUD ANTERIOR	16/01/2018
0627INFOEM.pdf	PRUEBA	16/01/2018
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Informe de Recurso 02892 16-10-2016- 215107.pdf	SE ADJUNTA INFORME JUSTIFICADO DE RECURSO DE REVISIÓN 02897/INFOEM/IP/RR/2017	18/01/2018
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
ACUERDO INFORME JUSTIFICADO (PONER A LA VISTA) 02892 al 2897 acumulados-17.pdf	Se emite Acuerdo por el que se pone a la vista el Informe Justificado por el término de 3 días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga	22/01/2018

Es de mencionar, que EL SUJETO OBLIGADO a través de los informes de referencia; si bien ratifica su respuestas iniciales, también lo es que da respuesta a los argumentos planteados por LA RECURRENTE mediante la interposición de los recursos en estudio, razón por los que se pusieron a la vista de la misma, por el término de tres días

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de lo que establece la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por los cuales no se insertan en el presente apartado.

VIII. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, el Pleno de este Instituto, en la Primera Sesión Ordinaria, de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, aprobó la acumulación de los expedientes 02892/INFOEM/IP/RR/2017, 02893/INFOEM/IP/RR/2017, 02894/INFOEM/IP/RR/2017, 02895/INFOEM/IP/RR/2017, 02896/INFOEM/IP/RR/2017, y 02897/INFOEM/IP/RR/2017, acordando que la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, esto de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señalan:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, es de señalar que, los recursos de referencia fueron presentados por la misma **RECURRENTE** ante el **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que resulta conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que, fue procedente que este Órgano Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

***Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**
"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**
Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."*

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas; y
- d) Resulta conveniente la resolución unificada de los asuntos.

Tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por la misma **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que la información solicitada es prácticamente la misma, por lo que, resulta conveniente su resolución conjunta. Bajo este orden de ideas, se acordó procedente la acumulación de los recursos de revisión señalados en la presente resolución, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada.

IX. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismos a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

X. En fecha seis de febrero de dos mil diecisiete, con el objeto de contar con mayores elementos para resolver los presentes medios de impugnación, se llevó a cabo diligencia con personal del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en términos de lo que establecen los artículos 185 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 14, fracción II del

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por una Ciudadana en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. Los Recursos de Revisión fueron interpuestos por la parte legítima, en atención a que se presentaron por **LA RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a las solicitudes de información pública el día **veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete**, respectivamente, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, transcurrió del **veintiocho de noviembre al dieciocho de diciembre del presente año**, sin contemplar en el cómputo los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron el **dieciocho**

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de diciembre de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, su interposición se consideran oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en el **SAIMEX** con motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, es conveniente analizar si las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública; por lo que, en primer término debemos recordar que las solicitudes de información planteadas por **LA RECURRENTE**, consistieron de manera medular en el Certificado de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial, Certificado de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial, así como también del Certificado de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, todos adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México ahora Fiscalía General del Estado de México, en términos del Decreto 167, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, así como también como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

02892/INFOEM/IP/RR/2017:

-
1. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los siguientes Ministerios Públicos:

• ARIEL CARRANO BADILLO

2. Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del siguiente Perito:

• OSCAR BAUTISTA REDRAZA-PULG-PSCOLOGO
• LUIS ROBERTO GALLEGOS PULE-PSCOLOGO

Y Derechos Humanos

3. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP), de las siguientes personas:

• CARLOS JAVIER GONZALEZ GARCIA

4. Que informe fecha y hora de la detención así como me otorgue Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: ECA/ECA/EC1/034/089526/16/10. NIC:ECA/EC7/00/MP1/074/04652/16/10

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo antes expuesto, si los “Servidores Públicos no se Certificaron” y como el plazo feneció el pasado 19 de octubre del 2013, solicito se me informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Policías, Peritos, y la fecha de la separación de las siguientes personas:

Carrera Ministerial:



- ARIEL CERRANO BADILLO

Carrera Pericial:



- OSCAR BAUTISTA PEDRAZA-CRIMINALISTA
- LUIS ROBERTO GALLEGOS PULG-PSCOLOGO

Carrera Policial:

- CARLOS JAVIER GONZALEZ GARCIA

02893/INFOEM/IP/RR/2017:

-
1. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los siguientes Ministerios Públicos:
 - KARLA MARTINEZ DELGADO-AMP-1360
 - GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ
 - MARIBEL JIMENEZ ARIAS-AMP-604
 2. Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del siguiente Perito:
 - RAUL GRANADOS RODRIGUEZ-BALISTICA FORENCE
 - 

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- ALBERTO MIRANDA MARTINEZ-MEDICO LEGISTA

3. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP), de las siguientes personas:

- MIGUEL ANGEL BECERRIL CASIQUE N° EMPLEADO 87425
- MIGUEL CUEVAS SANTIAGO-N° EMPLEADO 96248
- GEOVANI MORENO HERNANDEZ- N° EMPLADO 92246
- JORGE TORRES GARCIA- N° EMPLEADO 89551

4. Que informe fecha y hora de la detención así como me otorgue Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 344700830156016 CARPETA ADMINISTRATIVA 499/2010.

Por lo antes expuesto, si los “Servidores Públicos no se Certificaron” y como el plazo feneció el pasado 19 de octubre del 2013, solicito se me informe si fueron separados como Ministerios Públicos ,Policias, Peritos, y la fecha de la separación de las siguientes personas:

Carrera Ministerial:

- KARLA MARTINEZ DELGADO-AMP-1360
- GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ
- MARIBEL JIMENEZ ARIAS-AMP-604

Carrera Pericial:

- RAUL GRANADOS RODRIGUEZ-BALISTICA FORENCE
- 
- ALBERTO MIRANDA MARTINEZ-MEDICO LEGISTA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Carrera Policial:

- MIGUEL ANGEL BECERRIL CASIQUE N° EMPLEADO 87425
- MIGUEL CUEVAS SANTIAGO-N° EMPLEADO 96248
- GEOVANI MORENO HERNANDEZ- N° EMPLADO 92246
- JORGE TORRES GARCIA- N° EMPLEADO 89551

02894/INFOEM/IP/RR/2017:

-
1. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los siguientes Ministerios Públicos:
 - LUIS CESAR BACA GONZALEZ
 - ELIAZAR ROGELIO VIDAL ALAMILLA –AMP-364
 - GUSTAVO SANDOVAL
 2. Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del siguiente Perito:
 - [REDACTED]
 - ARMANDO MENDEZ ORTIZ –QUIMICO FORENSE –SP-510
 - KARINA CAPULIN LOPEZ- SPCOLOGIA
 3. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP), de las siguientes personas:

Y Derechos Humanos

 - [REDACTED]
 - JOSE CAMPOS AGUILAR-PM-340
 - PEDRO CEDILLO RODRIGUEZ-PM-1400
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
 4. Que informe fecha y hora de la detención así como me otorgue Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 3446109708362115 CARPETA ADMINISTRATIVA 1959/2015.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo antes expuesto, si los “Servidores Públicos no se Certificaron” y como el plazo feneció el pasado 19 de octubre del 2013, solicito se me informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Policías, Peritos, y la fecha de la separación de las siguientes personas:

Carrera Ministerial:

- LUIS CESAR BACA GONZALEZ
- ELIAZAR ROGELIO VIDAL ALAMILLA –AMP-364
- GUSTAVO SANDOVAL

Carrera Pericial:

- [REDACTED]
- ARMANDO MENDEZ ORTIZ –QUIMICO FORENSE- SP-510
- KARINA CAPULIN LOPEZ- SPCOLOGIA

Carrera Policial:

- [REDACTED]
- JOSE CAMPOS AGUILAR-PM-340
- PEDRO CEDILLO RODRIGUEZ-PM-1400

- [REDACTED]
- [REDACTED]

02895/INFOEM/IP/RR/2017:

-
1. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los siguientes Ministerios Públicos:
 - FELIX ISRAEL JIMENEZ HERNANDEZ
 - ADRIAN ARTURO SANCHEZ ALMARAZ
 - GRISELDA SANTILLAN MIRANDA
 2. Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del siguiente Perito:
 - ARMANDO MENDEZ ORTIZ- TOXOLOGICO
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur


Y Derechos Humanos

3. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP), de las siguientes personas:

- RICARDO GARDUÑO NEGRETE-PM-133
- ABRAHAM HERNANDEZ PALACIOS –PM-717
- DAVID GONZALEZ CASA- PM-326

4. Que informe fecha y hora de la detención así como me otorgue Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 312141000066713 y carpeta de investigación 312140830015913

Por lo antes expuesto, si los “Servidores Públicos no se Certificaron” y como el plazo feneció el pasado 19 de octubre del 2013, solicito se me informe si fueron separados como Ministerios Públicos ,Policías, Peritos, y la fecha de la separación de las siguientes personas:

Carrera Ministerial:

- FELIX ISRAEL JIMENEZ HERNANDEZ
- ADRIAN ARTURO SANCHEZ ALMARAZ

GRISELDA SANTILLAN MIRANDA

Carrera Pericial:

- ARMANDO MENDEZ ORTIZ- TOXOLOGICO

- [REDACTED]
- [REDACTED]

Carrera Policial:

- RICARDO GARDUÑO NEGRETE-PM-133
- ABRAHAM HERNANDEZ PALACIOS –PM-717
- DAVID GONZALEZ CASA- PM-326

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

02896/INFOEM/IP/RR/2017:

1. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los siguientes Ministerios Públicos:

- GABRIEL AGUILAR BARRERA

2. Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del siguiente Perito:

- VICTOR RENE GOMEZ HERNANDEZ-BALISTICA FORENCE
- JULIO RAMOS NOLASCO- MEDICO LEGAL-SP-430
-

3. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP), de las siguientes personas:

- ALFREDO HERNANDEZ GONZALEZ- N° EMPLEADO 50693



- [REDACTED]
- ERICK OCTAVIO DUEÑA MORALES-PI-905
- JOSE LUIS PEREZ TAPIA N° EMPLEADO 93220
- JOSE ANTONIO TORRES DURAN POLICIA MUNICIPAL COACALCO
- CLEMENTE VARGAS OLAIS POLICIA MUNICIPAL COACALCO
- [REDACTED]

4. Que informe fecha y hora de la detención así como me otorgue Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación:
NUC:ECA/ECA/ECA/034/062984/17/03 NIC: ECA/ECA/00/MP/264/03274/17/03

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo antes expuesto, si los “**Servidores Públicos no se Certificaron**” y como el plazo feneció el pasado 19 de octubre del 2013, solicito se me informe si fueron separados como Ministerios Públicos ,Policías, Peritos, y la fecha de la separación de las siguientes personas:

Carrera Ministerial:

- GABRIEL AGUILAR BARRERA

Carrera Pericial:

- VICTOR RENE GOMEZ HERNANDEZ-BALISTICA FORENCE
- JULIO RAMOS NOLASCO- MEDICO LEGAL-SP-430

Carrera Policial:

- ALFREDO HERNANDEZ GONZALEZ- N° EMPLEADO 50693
- [REDACTED]
- ERICK OCTAVIO DUEÑA MORALES-PI-905
- JOSE LUIS PEREZ TAPIA N° EMPLEADO 93220
- JOSE ANTONIO TORRES DURAN POLICIA MUNICIPAL COACALCO
- CLEMENTE VARGAS OLAIS POLICIA MUNICIPAL COACALCO
- [REDACTED]

02897/INFOEM/IP/RR/2017:

-
1. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los siguientes Ministerios Públicos:
 - ANAYANZIN RUIZ LOPEZ- MP-795
 - [REDACTED]
 2. Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del siguiente Perito:
 - LAURA ALINA DELMONTH ACUÑO MEDICO LEGAL
 - OSCAR BAUTISTA PEDRAZA- CRIMINALISTA-SP-376
 - GABRIEL LOPEZ SALAZAR-SERV.PERICIAL-SP429
 - [REDACTED]

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Y Derechos Humanos

3. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP), de las siguientes personas:

- JOSE ANGEL HERNANDEZ ROMERO
- ALDO ISRAEL ELIZALDE SALAZAR
- REINALDO LUNA CARRILLO- INVESTIGACION- PM-813

4. Que informe fecha y hora de la detención así como me otorgue Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: NUC:ECA/ECA/RVC/027/0493 NIC:ECA/RVC/00/MP1/264/00223/10/09

Por lo antes expuesto, si los “Servidores Públicos no se Certificaron” y como el plazo feneció el pasado 19 de octubre del 2013, solicito se me informe si fueron separados como Ministerios Públicos ,Policías, Peritos, y la fecha de la separación de las siguientes personas:

Carrera Ministerial:

- ANAYANZIN RUIZ LOPEZ- MP-795

Carrera Pericial:

- LAURA ALINA DELMONTH ACUÑO MEDICO LEGAL
- OSCAR BAUTISTA PEDRAZA- CRIMINALISTA-SP-376
- GABRIEL LOPEZ SALAZAR-SERV.PERICIAL-SP429
-

Carrera Policial:

- JOSE ANGEL HERNANDEZ ROMERO
- ALDO ISRAEL ELIZALDE SALAZAR
- REINALDO LUNA CARRILLO- INVESTIGACION- PM-813

De igual forma anexó en archivo electrónico a todas las solicitudes de acceso a la información pública, mismo que se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Recurso de revisión: 00627/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
GRANDE
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

2017 Año del Bicentenario de la Independencia de México y Pascua

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LICENCIADA MIROSLAVA ESTÉVEZ IBARRA, ASISTIDA POR EL CONTADOR PÚBLICO ADALBERTO SALERIO SÁNCHEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL LICENCIADO ARMANDO CRUZ MEDINA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO" Y POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDO POR EL MAESTRO JORGE MEZHER RAGE, COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA PROCURADURÍA", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Que el 18 de junio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 21 se estableció el *fundamento jurídico* mediante los cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios se coordinarán en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para combatir la delincuencia.

Que el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia y en particular estableció obligatoriamente la aprobación de las evaluaciones de control de confianza por parte de todas las integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

Que por Decreto Número 360, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se expidió la Ley de Seguridad del Estado de México, la cual tiene por objeto normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios; establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y sus Municipios, integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública; desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública; y contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana, incluida la certificación del personal de seguridad pública.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así, tenemos que EL SUJETO OBLIGADO indicó en lo conducente de sus respuestas que:

02892/INFOEM/IP/RR/2017:



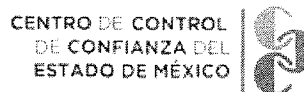
- 3) La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP) del C. Carlos Javier González García;
- 4) Solicita se informe fecha y hora de la detención, así como Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: ECA/ECA/EC1/034/089526/16/10. NIC: ECA/EC7/00/MP1/074/04652/16/10; y
- 5) Solicita se informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Policías y Peritos y la fecha de separación de los [REDACTED] Ariel Cerrano Badillo, [REDACTED] Oscar Bautista Pedraza, Luis Roberto Gallegos Puig y Carlos Javier González García; en este sentido y debido a la naturaleza de cada uno de los puntos contenidos en la presente solicitud de información se hará un desglose de cada una de las peticiones a efecto de responder lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a la información.

Por lo que respecta al punto 1, 2 y 3, en cuanto a la Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México de los C.C. [REDACTED] Ariel Serrano Badillo, [REDACTED] Oscar Bautista Pedraza, Luis Roberto Gallegos Puig y Carlos Javier González García; una vez revisados los registros que obran en ésta Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, se obtuvo que los [REDACTED] no cuentan con registro alguno en el Sistema de Evaluación de éste Organismo, debido a que sólo cuentan con un nombre, o bien, solo cuentan con un apellido, por lo que dichas personas no han sido sometidas a evaluaciones ante éste Centro de Control de Confianza del Estado de México, ignorando si los mismos tienen certificados vigentes ante otra Dependencia, por ende, éste Centro Estatal no cuenta con ningún tipo de información al respecto; exhortando a rectificar los mismos para una nueva búsqueda; luego entonces, de los C.C. Ariel Serrano Badillo, Oscar Bautista Pedraza, Luis Roberto Gallegos Puig y Carlos Javier González García, una vez revisados y subsanados los datos ortográficos, ésta Unidad de Evaluación reconoce la existencia de antecedentes de proceso de evaluación de control de confianza respecto de los cuales recayó un resultado único e integral derivado de análisis de cada una de las evaluaciones que contemplan el proceso de control de confianza, mismo que fue registrado en el documento de certificación correspondiente y a su vez fue notificado en tiempo y forma mediante oficio a la autoridad competente que requirió su evaluación de control de confianza y que por la naturaleza de la misma su acceso, entrega, difusión o publicación debe ser restringida al actualizarse una de las excepciones al derecho de acceso a la información como lo es la confidencialidad; tal y como lo establece el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice:

"Artículo 56: ...Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados."

"Artículo 15. Los responsables en el tratamiento de datos personales, observaran los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad."

Por ello, la certificación de ingreso y permanencia de los C.C. Ariel Serrano Badillo, Oscar Bautista Pedraza, Luis Roberto Gallegos Puig y Carlos Javier González García, encuadra dentro de las excepciones de confidencialidad, toda vez que el documento de certificación que emite este Centro Estatal mediante el cual se garantiza la autenticidad, certeza o credibilidad de que los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia han sido sometidos al proceso de control de confianza y en consecuencia cuentan con el resultado único e integral, incluye además datos personales de una persona física identificada e identificable que solo le conciernen al titular de los mismos, así como a la autoridad competente que solicita la evaluación de control de confianza. Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado no se encuentra facultado para entregar el documento de certificación mediante el cual se hace del conocimiento a la autoridad competente del resultado obtenido ya sea por ingreso o permanencia de los C.C. Ariel Serrano Badillo, Oscar Bautista Pedraza, Luis Roberto Gallegos Puig y Carlos Javier González García, en virtud de que atendiendo a la aplicación de otros ordenamientos jurídicos secundarios tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con relación a los datos personales y al resultado del proceso de evaluación de control de confianza la solicitante no es autoridad competente a la cual se deba remitir el documento de certificación donde conste el resultado del proceso de evaluación de control de confianza, en términos del artículo 108 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice:

"Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

(...)

IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;"

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos".

De lo anterior, se desprende que la información solicitada respecto de la Certificación de ingreso y permanencia de los C.C. Ariel Serrano Badillo, Oscar Bautista Pedraza, Luis

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



CENTRO DE CONTROL
 DE CONFIANZA DEL
 ESTADO DE MÉXICO



Roberto Gallegos Puig y Carlos Javier González García, del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de la anteriormente llamada Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como el oficio mediante el cual se dio a conocer el mismo, deben mantenerse bajo estricta secrecía de confidencialidad sin que ello contravenga las bases, principios y disposiciones que consagran y privilegian el derecho de acceso a la información ya que dicho certificado así como el resultado y el oficio de mérito sólo podrán entregarse a las autoridades competentes para su tratamiento; sin embargo, encontrando el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses de la solicitante sin restringir el derecho a la información preservando el principio de máxima publicidad, es importante enunciar que los C.C. Ariel Serrano Badillo, Oscar Bautista Pedraza, Luis Roberto Gallegos Puig y Carlos Javier González García, del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial, respectivamente, de la anteriormente llamada Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de acuerdo a la información que obra en el archivo de ésta Unidad de Evaluación, han sido debidamente sometidos al proceso de evaluación de control de confianza ante este Centro Estatal de la siguiente manera: El C. Ariel Serrano Badillo en 2016, el C. Oscar Bautista Pedraza en 2012 y 2015, el C. Luis Roberto Gallegos Puig en 2013 y el C. Carlos Javier González García en 2012 y 2015, a solicitud de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cumpliendo así con la obligación establecida en el artículo 100, apartado B, inciso r) de la Ley de Seguridad del Estado de México de someterse a evaluaciones de control de confianza ante este Centro Estatal para acreditar su requisito de ingreso y permanencia para el desempeño de las funciones inherentes a su cargo dentro de la Institución a la cual se encuentran adscritos; por último, como ya se ha precisado en líneas que anteceden, el soporte documental está conformado por datos de carácter clasificado que deben ser protegidos y resguardados, ya que de dar a conocer los datos de los elementos ya referidos con antelación implicaría revelar su identidad para terceras personas, a quienes no les concierne conocer el dato personal contenido en dichos certificados mediante los cuales se remitiera la información personal y el resultado único e integral que derivó de su evaluación de control de confianza ya que la divulgación de dicho dato personal, administrado con la temporalidad y lugar de trabajo, podría traer como consecuencia poner en peligro la integridad física, moral, familiar, o bien, la comisión de algún ilícito o acto de tipo delictivo contra su persona; así como el riesgo por parte de este Sujeto Obligado de incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal por el uso no autorizado de la misma a sabiendas de que está prohibido legalmente, afectando con ello el cumplimiento de las funciones y ocasionando daños o perjuicios a este Organismo.

Prosiguiendo con el análisis de la presente solicitud; en cuanto al punto en donde solicita copia certificada del Certificado Único Policial (CUP) del **C. Carlos Javier González García**, es preciso diferenciar que el certificado que emite actualmente este Centro de Control de Confianza del Estado de México, involucra únicamente el resultado único e integral derivado del proceso de evaluación de control de confianza que se realizan a los elementos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia a solicitud de las autoridades competentes como se refirió con antelación en la respuesta del punto número 1 de ésta solicitud; no obstante, el Certificado Único Policial

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



(CUP) entendiéndose por tal como el documento que acredita a los policías y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo, requiere de ciertos elementos esenciales para la vinculación entre la capacitación, el servicio profesional y la evaluación de la formación recibida para los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia y que como parte de estos mecanismos de vinculación se encuentran las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas y del desempeño; formación inicial o su equivalente, que son fundamentales para garantizar la formación de elementos competentes que desempeñen la función de seguridad pública, de acuerdo a los más altos estándares de actuación profesional y que, al desempeñar su función, tengan la certeza de una carrera profesional ascendente y en consecuencia, una vida digna; luego entonces, atendiendo lo estipulado en La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y al Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016, donde se expiden Los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial (CUP), en su artículo Tercero Transitorio, se establece el plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para que las Instituciones de Seguridad Pública cumplan con los requisitos para que sus integrantes puedan obtener el Certificado Único Policial (CUP), por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, tal y como se describe a continuación:

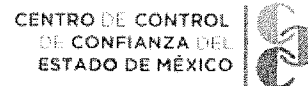
"TERCERO.- Las Instituciones de seguridad pública, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberán cumplir los requisitos para que sus integrantes obtengan el CUP, por parte de los CECC'S."

Luego entonces, en virtud de que el plazo que se ha establecido sigue vigente para que la Institución cumpla con los requisitos y éste Organismo inicie con la emisión del Certificado Único Policial (CUP) exigible por la Ley a fin de garantizar que el servidor público cuenta con las competencias necesarias para el desempeño de su cargo; **éste Centro de Control de Confianza del Estado de México se ve imposibilitado para hacer entrega de las copias certificadas del Certificado Único Policial (CUP) del C. Carlos Javier González García, toda vez que su implementación aún está en trámite.**

Por otra parte, continuando con el seguimiento a la solicitud de información, en lo concerniente a los puntos 4 y 5 donde solicita que se informe fecha y hora de la detención, así como Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: ECA/ECA/EC1/034/089526/16/10. NIC: ECA/EC7/00/MP1/074/04652/16/10; y se informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Policías y Peritos, así como la fecha de separación de los C.C. Ariel Serrano Badillo, Oscar Bautista Pedraza, Luis Roberto Gallegos Puig y Carlos Javier González García; esta Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, le informa que de conformidad, al artículo 2 del Decreto Número 42, publicado en el Periódico Oficial

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados
 Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
 del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Gaceta del Gobierno, el 10 de Diciembre de 2010, por el que se reforma el Decreto 224 aprobado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, con sus reformas y adiciones; por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 01 de diciembre de 2008; el objeto de creación de este Centro Estatal es:

"Artículo 2.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.

Se entenderá por instituciones de seguridad pública, a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, así como cualquier dependencia encargada de la seguridad pública, tanto en el ámbito estatal como municipal."

Partiendo de la legislación que funda y motiva la creación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como lo es el Decreto Número 224 aprobado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, se desprende que es un Organismo Público Descentralizado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene la facultad de realizar las evaluaciones de control de confianza, y está bajo la normatividad del Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), aplicables a las y los integrantes y/o a los y las aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada, tanto a nivel estatal como municipal; las cuales pueden ser para permanencia, nuevo ingreso, promoción y cambio de funciones; luego entonces: **éste Organismo no es competente para la entrega de la información que solicita respecto del punto 4, ya que no obra en nuestros archivos debido a que éste Centro Estatal no genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva informes policiales homologados vinculados a carpetas de investigación que solicita**, en todo caso se sugiere acercarse a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Por último, respecto de la información contenida en el punto 5 referente a si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos y Policías así como la fecha de separación de los C. [REDACTED] Ariel Serrano Badillo, [REDACTED] Oscar Bautista Pedraza, Luis Roberto Gallegos Puig y Carlos Javier González García, me permito informarle que de igual manera **éste Organismo no es competente para la entrega de la información, toda vez que la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es el Órgano colegiado competente cuya atribución radica en llevar a cabo, en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la separación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, tal y como lo establece el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México; en consecuencia la información solicitada no obra en los archivos de este Centro Estatal, por lo que no es posible entregar ésta información.**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emitió el siguiente acuerdo de clasificación de información confidencial con fecha 24 de noviembre de 2017, en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del estado de México, que señala:

Acuerdo No. CT/E-0013/002/17.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 128 primer párrafo, 130, 131, 132 fracción I, 143 fracción I y penúltimo párrafo y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información requerida por la C. [REDACTED] sobre la Certificación de Policías, Ministerios Públicos y Peritos adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, fundándose y motivándose para ello con el razonamiento lógico contenido en la presente acta, toda vez que se determina que el soporte documental está conformado por datos de carácter clasificado por responder al caso en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés privado jurídicamente protegido como lo son los datos personales e información privada que jurídicamente, merecen y, por ende, deben ser protegidos, en virtud de que disponen también de reconocimiento y tutela constitucional, tal y como lo es la información contenida en dichos certificados mediante los cuales se remitiera la información personal y el resultado único e integral que derivó de la evaluación de control de confianza ya que la divulgación de dicho dato personal, administrado con la temporalidad y lugar de trabajo, podría traer como consecuencia poner en peligro la integridad física, moral, familiar, o bien, la comisión de algún ilícito o acto de tipo delictivo contra su persona; así como el riesgo por parte de este Sujeto Obligado de incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal por el uso no autorizado de la misma a sabiendas de que está prohibido legalmente, afectando con ello el cumplimiento de las funciones y ocasionando daños o perjuicios a éste Organismo; asimismo, se acuerda la inexistencia de información respecto de las copias certificadas del informe policial homologado (IPH) vinculado a la carpeta de investigación: ECA/ECA/EC1/034/089526/16/10. NIC: ECA/EC7/00/MP1/074/04652/16/10, la fecha y hora de la detención e información respecto de la separación del cargo de los elementos solicitados.

Reiterando con esto la plena disposición que tiene este Organismo para cumplir con sus obligaciones en Materia de Transparencia y tener en orden y actualizada la información que se requiera y ésta se encuentre a la orden de los ciudadanos interesados en conocer la dinámica y funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México. No omitiendo, informar que con fundamento en el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se otorga el derecho de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, contando con un plazo de

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

02893/INFOEM/IP/RR/2017:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- 4) Solicita que se informe fecha y hora de la detención, así como Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 344700830156016 CARPETA ADMINISTRATIVA 499/2010; y
- 5) Solicita se informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos y Policías y la fecha de separación de los C.C. Karla Martínez Delgado, Gustavo Sánchez González, Maribel Jiménez Arias, Raúl Granados Rodríguez, [REDACTED] Alberto Miranda Martínez, Miguel Ángel Becerril Casique, Miguel Cuevas Santiago, Geovani Moreno Hernández, y Jorge Torres García; en este sentido y debido a la naturaleza de cada uno de los puntos contenidos en la presente solicitud de información se hará un desglose de cada una de las peticiones a efecto de responder lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a la información.

Por lo que respecta al punto 1, 2 y 3 en cuanto a la Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio General de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México de los C.C. Karla Martínez Delgado, Gustavo Sánchez González, Maribel Jiménez Arias, Raúl Granados Rodríguez, [REDACTED] Alberto Miranda Martínez, Miguel Ángel Becerril Casique, Miguel Cuevas Santiago, Giovanni Moreno Hernández, y Jorge Torres García; una vez revisados los registros que obran en esta Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, se obtuvo que el [REDACTED] no cuenta con registro alguno en el Sistema de Evaluación de este Organismo, toda vez que sólo se cuenta con su primer apellido, ignorando si tiene certificado vigente ante otra Dependencia, por ende, este Centro Estatal no cuenta con ningún tipo de información al respecto; exhortando a su rectificación para el caso de una nueva consulta; luego entonces, de los C.C. Karla Martínez Delgado, Gustavo Sánchez González, Maribel Jiménez Arias, Raúl Granados Rodríguez, Alberto Miranda Martínez, Miguel Ángel Becerril Casique, Miguel Cuevas Santiago, Giovanni Moreno Hernández, y Jorge Torres García, esta Unidad de Evaluación reconoce la existencia de antecedentes de proceso de evaluación de control de confianza respecto de los cuales recayó un resultado único e integral derivado de análisis de cada una de las evaluaciones que contemplan el proceso de control de confianza, mismo que fue registrado en el documento de certificación correspondiente y a su vez fue notificado en tiempo y forma mediante oficio a la autoridad competente que requirió su evaluación de control de confianza y que por la naturaleza de la misma su acceso, entrega, difusión o publicación debe ser restringida al actualizarse una de las excepciones al derecho de acceso a la información como lo es la confidencialidad; tal y como lo establece el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
 del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
 DE CONFIANZA DEL
 ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"Artículo 56: ...Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley."

Atendiendo a lo antes descrito y con la finalidad de garantizar la confidencialidad de la información se precisa que es viable clasificar como confidencial la información referente a la certificación de los elementos de la carrera ministerial, pericial y policial de la actual Fiscalía General de Justicia del Estado de México ya que responde al caso en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés privado jurídicamente protegido como lo es la vida privada, datos personales o la existencia de secretos que jurídicamente, merecen y, por ende, deben ser protegidos como tales, en virtud de que disponen también de reconocimiento y tutela constitucional, tal y como lo establecen los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículos 1 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que al efecto señalan:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

(...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"
disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

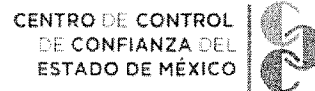
Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados."

"Artículo 15. Los responsables en el tratamiento de datos personales, observaran los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad."

Por ello, la certificación de ingreso y permanencia de los **C.C. Karla Martínez Delgado, Gustavo Sánchez González, Maribel Jiménez Arias, Raúl Granados Rodríguez, Alberto Miranda Martínez, Miguel Ángel Becerril Casique, Miguel Cuevas Santiago, Giovanni Moreno Hernández, y Jorge Torres García**, encuadra dentro de las excepciones de confidencialidad, toda vez que el documento de certificación que emite este Centro Estatal mediante el cual se garantiza la autenticidad, certeza o credibilidad de que los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia han sido sometidos al proceso de control de confianza y en consecuencia cuentan con el resultado único e integral, incluye además datos personales de una persona física identificada e identificable que solo le conciernen al titular de los mismos, así como a la autoridad competente que solicita la evaluación de control de confianza. Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado no se encuentra facultado para entregar el documento de certificación mediante el cual se hace del conocimiento a la autoridad competente del resultado obtenido ya sea por ingreso o permanencia de los **C. C. Karla Martínez Delgado, Gustavo Sánchez González, Maribel Jiménez Arias, Raúl Granados Rodríguez, Alberto Miranda Martínez, Miguel Ángel Becerril Casique, Miguel Cuevas Santiago, Giovanni Moreno Hernández, y Jorge Torres García**, en virtud de que atendiendo a la aplicación de otros ordenamientos jurídicos secundarios tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con relación a los datos personales y al resultado del proceso de evaluación de control de confianza la solicitante no es autoridad competente a la cual se deba remitir el documento de certificación donde conste el resultado del proceso de evaluación de control de confianza, en términos del artículo 108 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados
 Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
 del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

(...)

IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;"

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos".

De lo anterior, se desprende que la información solicitada respecto de la Certificación de ingreso y permanencia de los C.C. Karla Martínez Delgado, Gustavo Sánchez González, Maribel Jiménez Arias, Raúl Granados Rodríguez, Alberto Miranda Martínez, Miguel Ángel Becerril Casique, Miguel Cuevas Santiago, Giovanni Moreno Hernández, y Jorge Torres García, así como el oficio mediante el cual se dio a conocer el mismo, deben mantenerse bajo estricta secrecía de confidencialidad sin que ello contravenga las bases, principios y disposiciones que consagran y privilegian el derecho de acceso a la información ya que dicho certificado así como el resultado y el oficio de mérito sólo podrán entregarse a las autoridades competentes para su tratamiento; sin embargo, encontrando el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses de la solicitante sin restringir el derecho a la información preservando el principio de máxima publicidad, es importante enunciar que los C.C. Karla Martínez Delgado, Gustavo Sánchez González, Maribel Jiménez Arias, Raúl Granados Rodríguez, Alberto Miranda Martínez, Miguel Ángel Becerril Casique, Miguel Cuevas Santiago, Giovanni Moreno Hernández, y Jorge Torres García, del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial, respectivamente, de la anteriormente llamada Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de acuerdo a la información que obra en el archivo de ésta Unidad de Evaluación, han sido debidamente sometidos al proceso de evaluación de control de confianza ante éste Centro Estatal de la siguiente manera: La C. Karla Martínez Delgado en 2013 y 2016, el C. Gustavo Sánchez González en 2012 y 2015, la C. Maribel Jiménez Arias en 2012 y 2015, el C. Raúl Granados Rodríguez en 2012 y 2015, el C. Alberto Miranda Martínez en 2012 y 2015, el C. Miguel Ángel Becerril Casique en 2012 y 2015, el C. Miguel Cuevas Santiago en 2014, el C. Giovanni Moreno Hernández en 2015, y el C. Jorge Torres García en 2014, a solicitud de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cumpliendo así con la obligación establecida en el artículo 100, apartado B, inciso r) de la Ley de Seguridad del Estado de México de someterse a evaluaciones de control de confianza ante este Centro Estatal para acreditar su requisito de ingreso y permanencia para el desempeño de las funciones inherentes a su cargo dentro de la Institución a la cual se encuentran adscritos; por último, como ya se ha precisado en líneas que anteceden, el soporte documental está conformado por datos de carácter clasificado que deben ser protegidos y resguardados, ya que de dar a conocer

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

los datos de los elementos ya referidos con antelación implicaría revelar su identidad para terceras personas, a quienes no les concierne conocer el dato personal contenido en dichos certificados mediante los cuales se remitiera la información personal y el resultado único e integral que derivó de su evaluación de control de confianza ya que la divulgación de dicho dato personal, administrado con la temporalidad y lugar de trabajo, podría traer como consecuencia poner en peligro la integridad física, moral, familiar, o bien, la comisión de algún ilícito o acto de tipo delictivo contra su persona; así como el riesgo por parte de este Sujeto Obligado de incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal por el uso no autorizado de la misma a sabiendas de que está prohibido legalmente, afectando con ello el cumplimiento de las funciones y ocasionando daños o perjuicios a este Organismo.

Prosiguiendo con el análisis de la presente solicitud; **en cuanto al punto 3 en donde solicita copia certificada del Certificado Único Policial (CUP) de los C.C. Miguel Ángel Becerril Casique, Miguel Cuevas Santiago, Geovanni Moreno Hernández y Jorge Torres García**, es preciso diferenciar que el certificado que emite actualmente éste Centro de Control de Confianza del Estado de México, involucra únicamente el resultado único e integral derivado del proceso de evaluación de control de confianza que se realizan a los elementos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia a solicitud de las autoridades competentes como se refirió con antelación en la respuesta del punto número 1 de ésta solicitud; no obstante, el Certificado Único Policial (CUP) entendiéndose por tal como el documento que acredita a los policías y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo, requiere de ciertos elementos esenciales para la vinculación entre la capacitación, el servicio profesional y la evaluación de la formación recibida para los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia y que como parte de estos mecanismos de vinculación se encuentran las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas y del desempeño; formación inicial o su equivalente, que son fundamentales para garantizar la formación de elementos competentes que desempeñen la función de seguridad pública, de acuerdo a los más altos estándares de actuación profesional y que, al desempeñar su función, tengan la certeza de una carrera profesional ascendente y en consecuencia, una vida digna; luego entonces, atendiendo lo estipulado en La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y al Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016, donde se expiden Los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial (CUP), en su artículo Tercero Transitorio, se establece el plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para que las Instituciones de Seguridad Pública cumplan con los requisitos para que sus integrantes puedan obtener el Certificado Único

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Rodolfo Patrón núm. 123, esq. Paseo Tlalocan, colonia Zona Industrial Lerma, C.P. 52100, Lerma, Estado de México.
Teléfono: (01 728) 284 73 30, ext.: 62203.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Policial (CUP), por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, tal y como se describe a continuación:

"TERCERO.- Las Instituciones de seguridad pública, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberán cumplir los requisitos para que sus integrantes obtengan el CUP, por parte de los CECC'S."

Luego entonces, en virtud de que el plazo que se ha establecido sigue vigente para que la Institución cumpla con los requisitos y éste Organismo inicie con la emisión del Certificado Único Policial (CUP) exigible por la Ley a fin de garantizar que el servidor público cuenta con las competencias necesarias para el desempeño de su cargo; éste Centro de Control de Confianza del Estado de México se ve imposibilitado para hacer entrega de las copias certificadas del Certificado Único Policial (CUP) de los C.C. Miguel Ángel Becerril Casique, Miguel Cuevas Santiago, Giovanni Moreno Hernández y Jorge Torres García, toda vez que su implementación aún está en trámite.

Por otra parte, continuando con el seguimiento a la solicitud de información, en lo concerniente a los puntos 4 y 5 donde solicita que se informe fecha y hora de la detención, así como Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 344700830156016 CARPETA ADMINISTRATIVA 499/2010; y se informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos y Policías y la fecha de separación de los C.C. Karla Martínez Delgado, Gustavo Sánchez González, Maribel Jiménez Arias, Raúl Granados Rodríguez, [REDACTED] Alberto Miranda Martínez, Miguel Ángel Becerril Casique, Miguel Cuevas Santiago, Giovanni Moreno Hernández, y Jorge Torres García; esta Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, le informa que de conformidad, al artículo 2 del Decreto Número 42, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 10 de Diciembre de 2010, por el que se reforma el Decreto 224 aprobado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, con sus reformas y adiciones; por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 01 de diciembre de 2008; el objeto de creación de este Centro Estatal es:

"Artículo 2.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Se entenderá por instituciones de seguridad pública, a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, así como cualquier dependencia encargada de la seguridad pública, tanto en el ámbito estatal como municipal."

*Partiendo de la legislación que funda y motiva la creación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como lo es el Decreto Número 224 aprobado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, se desprende que es un Organismo Público Descentralizado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene la facultad de realizar las evaluaciones de control de confianza, y está bajo la normatividad del Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), aplicables a las y los integrantes y/o a los y las aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada, tanto a nivel estatal como municipal; las cuales pueden ser para permanencia, nuevo ingreso, promoción y cambio de funciones; luego entonces, **éste Organismo no es competente para la entrega de la información que solicita respecto del punto 4, ya que no obra en nuestros archivos debido a que éste Centro Estatal no genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva informes policiales homologados vinculados a carpetas de investigación que solicita, en todo caso se sugiere acercarse a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.***

Por último, respecto de la información contenida en el punto 5 referente a si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos y Policías así como la fecha de separación de los C.C. Karla Martínez Delgado, Gustavo Sánchez González, Maribel Jiménez Arias, Raúl Granados Rodríguez, [REDACTED] Alberto Miranda Martínez, Miguel Ángel Becerril Casique, Miguel Cuevas Santiago, Giovanni Moreno Hernández, y Jorge Torres García, me permito informarle que de igual manera éste Organismo no es competente para la entrega de la información, toda vez que la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es el Órgano colegiado competente cuya atribución radica en llevar a cabo, en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la separación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, tal y como lo establece el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México; en consecuencia la información solicitada no obra en los archivos de este Centro Estatal, por lo que no es posible entregar ésta información.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emitió el siguiente acuerdo de clasificación de información confidencial con fecha 24 de noviembre de 2017, en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del estado de México, que señala:

Acuerdo No. CT/E-0013/003/17.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

02894/INFOEM/IP/RR/2017:

ESTADO DE MÉXICO

DEL CENTRO DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

4. Solicita que se informe fecha y hora de la detención, así como Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 3446109708362115 CARPETA ADMINISTRATIVA 1959/2015, y
5. Solicita se informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos y Policías y la fecha de separación de los C.C. Luis César Baca González, Eliazar Rogelio Vidal Alamilla, [REDACTED], Armando Méndez Ortiz, Karina Capulín López, [REDACTED], José Campos Aguilar, Pedro Cedillo Rodríguez, [REDACTED] en este sentido y debido a la naturaleza de cada uno de los puntos contenidos en la presente solicitud de información se hará un desglose de cada una de las peticiones a efecto de responder lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a la información.

Por lo que respecta al punto 1, 2 y 3 en cuanto a la Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México de los C.C. Luis César Baca González, Eliazar Rogelio Vidal Alamilla, Gustavo Sandoval, [REDACTED], Armando Méndez Ortiz, Karina Capulín López, [REDACTED], José Campos Aguilar, Pedro Cedillo Rodríguez, [REDACTED]

[REDACTED] una vez revisados los registros que obran en esta Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, se obtuvo que en el caso del [REDACTED] no fue posible la búsqueda debido a que solo cuenta con un solo apellido, por ello se exhorta a verificar o rectificar su nombre correcto para una nueva búsqueda, luego entonces de los [REDACTED]

[REDACTED] no cuentan con registro alguno en el Sistema de Evaluación de éste Organismo; por lo que dichas personas no han sido sometidas a evaluaciones ante este Centro de Control de Confianza del Estado de México, ignorando si los mismos tienen certificados vigentes ante otra Dependencia, por ende, éste Centro Estatal no cuenta con ningún tipo de información al respecto; luego entonces, de los C.C. Luis César Baca González, Eleazar Rogelio Vidal Alamilla, Armando Méndez Ortiz, Karina Capulín López, José Campos Aguilar y Pedro Cedillo Rodríguez, ésta Unidad de Evaluación reconoce la existencia de antecedentes de proceso de evaluación de control de confianza respecto de los cuales recayó un resultado único e integral derivado de análisis de cada una de las evaluaciones que contemplan el proceso de control de confianza, mismo que fue registrado en el documento de certificación correspondiente y a su vez fue notificado en tiempo y forma mediante oficio a la autoridad competente que requirió su evaluación de control de confianza y que por la naturaleza de la misma su acceso, entrega, difusión o publicación debe ser restringida al actualizarse una de las excepciones al derecho de acceso a la información como lo es la confidencialidad; tal y como lo establece el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Rodolfo Patrón núm. 123, esq. Paseo Toluca, colonia Zona Industrial Lerma, C.P. 52100, Lerma, Estado de México.
Teléfono: (01 728) 284 73 30, ext.: 62203.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados."

"Artículo 15. Los responsables en el tratamiento de datos personales, observaran los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad."

Por ello, la certificación de ingreso y permanencia de los C.C. Luis César Baca González, Eleazar Rogelio Vidal Alamilla, Armando Méndez Ortiz, Karina Capulín López, José Campos Aguilar y Pedro Cedillo Rodríguez, encuadra dentro de las excepciones de confidencialidad, toda vez que el documento de certificación que emite este Centro Estatal mediante el cual se garantiza la autenticidad, certeza o credibilidad de que los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia han sido sometidos al proceso de control de confianza y en consecuencia cuentan con el resultado único e integral, incluye además datos personales de una persona física identificada e identificable que solo le conciernen al titular de los mismos, así como a la autoridad competente que solicita la evaluación de control de confianza. Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado no se encuentra facultado para entregar el documento de certificación mediante el cual se hace del conocimiento a la autoridad competente del resultado obtenido ya sea por ingreso o permanencia de los C. C. Luis César Baca González, Eleazar Rogelio Vidal Alamilla, Armando Méndez Ortiz, Karina Capulín López, José Campos Aguilar y Pedro Cedillo Rodríguez, en virtud de que atendiendo a la aplicación de otros ordenamientos jurídicos secundarios tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con relación a los datos personales y al resultado del proceso de evaluación de control de confianza la solicitante no es autoridad competente a la cual se deba remitir el documento de certificación donde conste el resultado del proceso de evaluación de control de confianza, en términos del artículo 108 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados
 Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
 del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

DE CONFIANZA DEL
 ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

(...)

IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;"

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos".

De lo anterior, se desprende que la información solicitada respecto de la Certificación de ingreso y permanencia de los C.C. Luis César Baca González, Eleazar Rogelio Vidal Alamilla, Armando Méndez Ortiz, Karina Capulín López, José Campos Aguilar y Pedro Cedillo Rodríguez, del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de la anteriormente llamada Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como el oficio mediante el cual se dio a conocer el mismo, deben mantenerse bajo estricta secrecía de confidencialidad sin que ello contravenga las bases, principios y disposiciones que consagran y privilegian el derecho de acceso a la información ya que dicho certificado así como el resultado y el oficio de mérito sólo podrán entregarse a las autoridades competentes para su tratamiento; sin embargo, encontrando el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses de la solicitante sin restringir el derecho a la información preservando el principio de máxima publicidad, es importante enunciar que los C.C. Luis César Baca González, Eleazar Rogelio Vidal Alamilla, Armando Méndez Ortiz, Karina Capulín López, José Campos Aguilar y Pedro Cedillo Rodríguez, del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial, respectivamente, de la anteriormente llamada Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de acuerdo a la información que obra en el archivo de ésta Unidad de Evaluación, han sido debidamente sometidos al proceso de evaluación de control de confianza ante éste Centro Estatal de la siguiente manera: El C. Luis César Baca González en 2014 y 2017, el C. Eleazar Rogelio Vidal Alamilla 2013 y 2016, el C. Armando Méndez Ortiz en 2012 y 2015, la C. Karina Capulín López en 2013 y 2016, el C. José Campos Aguilar en 2012 y 2015 y el C. Pedro Cedillo Rodríguez en 2012 y 2015, a solicitud de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cumpliendo así con la obligación establecida en el artículo 100, apartado B, inciso r) de la Ley de Seguridad del Estado de México de someterse a evaluaciones de control de confianza ante este Centro Estatal para acreditar su requisito de ingreso y permanencia para el desempeño de las funciones inherentes a su cargo dentro de la Institución a la cual se encuentran adscritos; por último, como ya se ha precisado en líneas que anteceden, el soporte documental está conformado por datos de carácter clasificado que deben ser protegidos y resguardados, ya que de dar a conocer los datos de los elementos ya referidos con antelación implicaría revelar su identidad para terceras personas, a quienes

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Rodolfo Patrón núm. 123, esq. Paseo Toluca, colonia Zona Industrial Lerma, C.P. 52100, Lerma, Estado de México
 Teléfono: (01 728) 284 73 30, ext. 62203.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

no les concierne conocer el dato personal contenido en dichos certificados mediante los cuales se remitiera la información personal y el resultado único e integral que derivó de su evaluación de control de confianza ya que la divulgación de dicho dato personal, administrado con la temporalidad y lugar de trabajo, podría traer como consecuencia poner en peligro la integridad física, moral, familiar, o bien, la comisión de algún ilícito o acto de tipo delictivo contra su persona; así como el riesgo por parte de este Sujeto Obligado de incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal por el uso no autorizado de la misma a sabiendas de que está prohibido legalmente, afectando con ello el cumplimiento de las funciones y ocasionando daños o perjuicios a este Organismo.

Prosiguiendo con el análisis de la presente solicitud; en cuanto al punto 3 en donde solicita copia certificada del Certificado Único Policial (CUP) de los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] José Campos Aguilar, Pedro Cedillo Rodríguez, [REDACTED]

[REDACTED] es preciso diferenciar que el certificado que emite actualmente éste Centro de Control de Confianza del Estado de México, involucra únicamente el resultado único e integral derivado del proceso de evaluación de control de confianza que se realizan a los elementos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia a solicitud de las autoridades competentes como se refirió con antelación en la respuesta del punto número 1 de ésta solicitud; no obstante, el Certificado Único Policial (CUP) entendiéndose por tal como el documento que acredita a los policías y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo, requiere de ciertos elementos esenciales para la vinculación entre la capacitación, el servicio profesional y la evaluación de la formación recibida para los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia y que como parte de estos mecanismos de vinculación se encuentran las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas y del desempeño; formación inicial o su equivalente, que son fundamentales para garantizar la formación de elementos competentes que desempeñen la función de seguridad pública, de acuerdo a los más altos estándares de actuación profesional y que, al desempeñar su función, tengan la certeza de una carrera profesional ascendente y en consecuencia, una vida digna; luego entonces, atendiendo lo estipulado en La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y al Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016, donde se expiden Los Lineamientos para la Emisión del Certificado único Policial (CUP), en su artículo Tercero Transitorio, se establece el plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para que las Instituciones de Seguridad Pública cumplan con los requisitos para que sus integrantes puedan obtener el Certificado Único Policial (CUP), por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, tal y como se describe a continuación:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Rodolfo Patrón núm. 123, esq. Paseo Toluca, colonia Zona Industrial Lerma, C.P. 52100, Lerma, Estado de México.
Teléfono: (01 728) 284 73 30, ext. 62203.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"TERCERO.- Las Instituciones de seguridad pública, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberán cumplir los requisitos para que sus integrantes obtengan el CUP, por parte de los CECC'S."

Luego entonces, en virtud de que el plazo que se ha establecido sigue vigente para que la Institución cumpla con los requisitos y éste Organismo inicie con la emisión del Certificado Único Policial (CUP) exigible por la Ley a fin de garantizar que el servidor público cuenta con las competencias necesarias para el desempeño de su cargo, éste Centro de Control de Confianza del Estado de México se ve imposibilitado para hacer entrega de las copias certificadas del Certificado Único Policial (CUP) de los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] José Campos Aguilar, Pedro Cedillo Rodríguez, [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que su

implementación aún está en trámite.

Por otra parte, continuando con el seguimiento a la solicitud de información, en lo concerniente a los puntos 4 y 5 donde solicita que se informe fecha y hora de la detención, así como Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 3446109708362115 CARPETA ADMINISTRATIVA 1959/2015; y se informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos y Policías y la fecha de separación de los C.C. Luis César Baca González, Eliazar Rogelio Vidal Alamilla, [REDACTED]

[REDACTED] Armando Méndez Ortiz, Karina Capulín López, [REDACTED]

[REDACTED] José Campos Aguilar, Pedro Cedillo Rodríguez, [REDACTED]

[REDACTED] esta Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, le informa que de conformidad, al artículo 2 del Decreto Número 42, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 10 de Diciembre de 2010, por el que se reforma el Decreto 224 aprobado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, con sus reformas y adiciones; por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 01 de diciembre de 2008; el objeto de creación de este Centro Estatal es:

"Artículo 2.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.

Se entenderá por instituciones de seguridad pública, a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, así como cualquier dependencia encargada de la seguridad pública, tanto en el ámbito estatal como municipal."

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*Partiendo de la legislación que funda y motiva la creación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como lo es el Decreto Número 224 aprobado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, se desprende que es un Organismo Público Descentralizado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene la facultad de realizar las evaluaciones de control de confianza, y está bajo la normatividad del Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), aplicables a las y los integrantes y/o a los y las aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada, tanto a nivel estatal como municipal; las cuales pueden ser para permanencia, nuevo ingreso, promoción y cambio de funciones; luego entonces, **éste Organismo no es competente para la entrega de la información que solicita respecto del punto 4, ya que no obra en nuestros archivos debido a que éste Centro Estatal no genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva informes policiales homologados vinculados a carpetas de investigación que solicita**, en todo caso se sugiere acercarse a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.*

Por último, respecto de la información contenida en el punto 5 referente a si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos y Policías así como la fecha de separación de los C.C. Luis César Baca González, Eliazar Rogelio Vidal Alamilla, [REDACTED] Armando Méndez Ortiz, Karina Capulín López, [REDACTED] José Campos Aguilar, Pedro Cedillo Rodríguez, [REDACTED] me permito informarle que de igual manera éste Organismo no es competente para la entrega de la información, toda vez que la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es el Órgano colegiado competente cuya atribución radica en llevar a cabo, en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la separación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, tal y como lo establece el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México; en consecuencia la información solicitada no obra en los archivos de este Centro Estatal, por lo que no es posible entregar ésta información.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emitió el siguiente acuerdo de clasificación de información confidencial con fecha 24 de noviembre de 2017, en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del estado de México, que señala:

Acuerdo No. CT/E-0013/004/17.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 128 primer párrafo, 130, 131, 132 fracción I, 143 fracción I y

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

02895/INFOEM/IP/RR/2017:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- 4) Solicita que se informe fecha y hora de la detención, así como Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 312141000066713 y carpeta de investigación 312140830015913; y
- 5) Solicita se informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos y Policías y la fecha de separación de los C.C. Felix Israel Jiménez Hernández, Adrián Arturo Sánchez Almaraz, Griselda Santillan Miranda, Armando Méndez Ortiz, [REDACTED] Ricardo Garduño Negrete, Abraham Hernández Palacios y David González Casa; en este sentido y debido a la naturaleza de cada uno de los puntos contenidos en la presente solicitud de información se hará un desglose de cada una de las peticiones a efecto de responder lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a la información.

Por lo que respecta al punto 1, 2 y 3 en cuanto a la **Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México de los C.C. Felix Israel Jiménez Hernández, Adrián Arturo Sánchez Almaraz y Griselda Santillan Miranda, Armando Méndez Ortiz, [REDACTED] Ricardo Garduño Negrete, Abraham Hernández Palacios y David González Casas**; una vez revisados los registros que obran en ésta Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, se obtuvo que los C. [REDACTED] no cuentan con registro alguno en el Sistema de Evaluación de éste Organismo, por lo que dichas personas no han sido sometidas a evaluaciones ante este Centro de Control de Confianza del Estado de México, ignorando si los mismos tienen certificados vigentes ante otra Dependencia, por ende, éste Centro Estatal no cuenta con ningún tipo de información al respecto; luego entonces, de los **C.C. Felix Israel Jiménez Hernández, Adrián Arturo Sánchez Almaraz y Griselda Santillan Miranda, Armando Méndez Ortiz, Ricardo Garduño Negrete, Abraham Hernández Palacios y David González Casas**, una vez revisados los registros que obran en ésta Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, se obtuvo la existencia de antecedentes de proceso de evaluación de control de confianza respecto de los cuales recayó un resultado único e integral derivado de análisis de cada una de las evaluaciones que contemplan el proceso de control de confianza, mismo que fue registrado en el documento de certificación correspondiente y a su vez fue notificado en tiempo y forma mediante oficio a la autoridad competente que requirió su evaluación de control de confianza y que por la naturaleza de la misma su acceso, entrega, difusión o publicación debe ser restringida al actualizarse una de las excepciones al derecho de acceso a la información como lo es la confidencialidad; tal y como lo establece el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"
*disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y
garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos
personales, en posesión de los sujetos obligados."*

**"Artículo 15. Los responsables en el tratamiento de datos personales, observaran
los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud,
proporcionalidad y responsabilidad."**

Por ello, la certificación de ingreso y permanencia de los **C.C. Felix Israel Jiménez Hernández, Adrián Arturo Sánchez Almaraz y Griselda Santillan Miranda, Armando Méndez Ortiz, Ricardo Garduño Negrete, Abraham Hernández Palacios y David González Casas**, encuadra dentro de las excepciones de confidencialidad, toda vez que el documento de certificación que emite este Centro Estatal mediante el cual se garantiza la autenticidad, certeza o credibilidad de que los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia han sido sometidos al proceso de control de confianza y en consecuencia cuentan con el resultado único e integral, incluye además datos personales de una persona física identificada e identificable que solo le conciernen al titular de los mismos, así como a la autoridad competente que solicita la evaluación de control de confianza. Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado no se encuentra facultado para entregar el documento de certificación mediante el cual se hace del conocimiento a la autoridad competente del resultado obtenido ya sea por ingreso o permanencia de los **C.C. Felix Israel Jiménez Hernández, Adrián Arturo Sánchez Almaraz y Griselda Santillan Miranda, Armando Méndez Ortiz, Ricardo Garduño Negrete, Abraham Hernández Palacios y David González Casas**, en virtud de que atendiendo a la aplicación de otros ordenamientos jurídicos secundarios tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con relación a los datos personales y al resultado del proceso de evaluación de control de confianza la solicitante no es autoridad competente a la cual se deba remitir el documento de certificación donde conste el resultado del proceso de evaluación de control de confianza, en términos del artículo 108 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice:

**"Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza
aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Rodolfo Patrón núm. 123, esq. Paseo Toluca, colonia Zona Industrial Lerma, C.P. 52100, Lerma, Estado de México.
Teléfono: (01 728) 284 73 30, ext.: 62203.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados
 Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
 del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

(...)

IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;"

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos".

De lo anterior, se desprende que la información solicitada respecto de la Certificación de ingreso y permanencia de los **C.C. Felix Israel Jiménez Hernández, Adrián Arturo Sánchez Almaraz y Griselda Santillan Miranda, Armando Méndez Ortiz, Ricardo Garduño Negrete, Abraham Hernández Palacios y David González Casas**, del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de la anteriormente llamada Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como el oficio mediante el cual se dio a conocer el mismo, deben mantenerse bajo estricta secrecía de confidencialidad sin que ello contravenga las bases, principios y disposiciones que consagran y privilegian el derecho de acceso a la información ya que dicho certificado así como el resultado y el oficio de mérito sólo podrán entregarse a las autoridades competentes para su tratamiento; sin embargo, encontrando el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses de la solicitante sin restringir el derecho a la información preservando el principio de máxima publicidad, es importante enunciar que los **C.C. Felix Israel Jiménez Hernández, Adrián Arturo Sánchez Almaraz y Griselda Santillan Miranda, Armando Méndez Ortiz, Ricardo Garduño Negrete, Abraham Hernández Palacios y David González Casas**, del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial, respectivamente, de la anteriormente llamada Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de acuerdo a la información que obra en el archivo de ésta Unidad de Evaluación, han sido debidamente sometidos al proceso de evaluación de control de confianza ante éste Centro Estatal de la siguiente manera: El C. Felix Israel Jiménez Hernández, en 2012, el C. Adrián Arturo Sánchez Almaraz en 2012, la C. Griselda Santillan Miranda en 2012 y 2015, el C. Armando Méndez Ortiz en 2012 y 2015, el C. Ricardo Garduño Negrete en 2012, el C. Abraham Hernández Palacios en 2012 y 2015 y el C. David González Casas en 2012 y 2016, a solicitud de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cumpliendo así con la obligación establecida en el artículo 100, apartado B, inciso r) de la Ley de Seguridad del Estado de México de someterse a evaluaciones de control de confianza ante este Centro Estatal para acreditar su requisito de ingreso y permanencia para el desempeño de las funciones inherentes a su cargo dentro de la Institución a la cual se encuentran adscritos; por último, como ya se ha precisado en líneas que anteceden, el soporte documental está conformado por datos de carácter clasificado que deben ser protegidos y resguardados, ya que de dar a conocer los datos de los elementos ya referidos con antelación implicaría revelar su identidad para terceras personas, a quienes no les concierne conocer el dato personal contenido en dichos

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados
 Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
 del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
 DE CONFIANZA DEL
 ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

certificados mediante los cuales se remitiera la información personal y el resultado único e integral que derivó de su evaluación de control de confianza ya que la divulgación de dicho dato personal, administrado con la temporalidad y lugar de trabajo, podría traer como consecuencia poner en peligro la integridad física, moral, familiar, o bien, la comisión de algún ilícito o acto de tipo delictivo contra su persona; así como el riesgo por parte de este Sujeto Obligado de incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal por el uso no autorizado de la misma a sabiendas de que está prohibido legalmente, afectando con ello el cumplimiento de las funciones y ocasionando daños o perjuicios a este Organismo.

Prosiguiendo con el análisis de la presente solicitud; en cuanto al punto 3 en donde solicita copia certificada del Certificado Único Policial (CUP) de los C.C. Ricardo Garduño Negrete, Abraham Hernández Palacios y David González Casas, es preciso diferenciar que el certificado que emite actualmente éste Centro de Control de Confianza del Estado de México, involucra únicamente el resultado único e integral derivado del proceso de evaluación de control de confianza que se realizan a los elementos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia a solicitud de las autoridades competentes como se refirió con antelación en la respuesta del punto número 1 de ésta solicitud; no obstante, el Certificado Único Policial (CUP) entendiéndose por tal como el documento que acredita a los policías y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo, requiere de ciertos elementos esenciales para la vinculación entre la capacitación, el servicio profesional y la evaluación de la formación recibida para los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia y que como parte de estos mecanismos de vinculación se encuentran las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas y del desempeño; formación inicial o su equivalente, que son fundamentales para garantizar la formación de elementos competentes que desempeñen la función de seguridad pública, de acuerdo a los más altos estándares de actuación profesional y que, al desempeñar su función, tengan la certeza de una carrera profesional ascendente y en consecuencia, una vida digna; luego entonces, atendiendo lo estipulado en La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y al Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016, donde se expiden Los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial (CUP), en su artículo Tercero Transitorio, se establece el plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para que las Instituciones de Seguridad Pública cumplan con los requisitos para que sus integrantes puedan obtener el Certificado Único Policial (CUP), por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, tal y como se describe a continuación:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"TERCERO.- Las Instituciones de seguridad pública, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberán cumplir los requisitos para que sus integrantes obtengan el CUP, por parte de los CECC'S."

Luego entonces, en virtud de que el plazo que se ha establecido sigue vigente para que la Institución cumpla con los requisitos y éste Organismo inicie con la emisión del Certificado Único Policial (CUP) exigible por la Ley a fin de garantizar que el servidor público cuenta con las competencias necesarias para el desempeño de su cargo; **este Centro de Control de Confianza del Estado de México se ve imposibilitado para hacer entrega de las copias certificadas del Certificado Único Policial (CUP) de los C.C. Ricardo Garduño Negrete, Abraham Hernández Palacios y David González Casas, toda vez que su implementación aún está en trámite.**

Por otra parte, continuando con el seguimiento a la solicitud de información, en lo concerniente a los puntos 4 y 5 donde solicita que se informe fecha y hora de la detención, así como Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 312141000066713 y carpeta de investigación 312140830015913; y se informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos y Policías y la fecha de separación de los C.C. Felix Israel Jiménez Hernández, Adrián Arturo Sánchez Almaraz, Griselda Santillan Miranda, Armando Méndez Ortiz, [REDACTED] Ricardo Garduño Negrete, Abraham Hernández Palacios y David González Casas; esta Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, le informa que de conformidad, al artículo 2 del Decreto Número 42, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 10 de Diciembre de 2010, por el que se reforma el Decreto 224 aprobado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, con sus reformas y adiciones; por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 01 de diciembre de 2008; el objeto de creación de este Centro Estatal es:

"Artículo 2.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.

Se entenderá por instituciones de seguridad pública, a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, así como cualquier dependencia encargada de la seguridad pública, tanto en el ámbito estatal como municipal."

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*Partiendo de la legislación que funda y motiva la creación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como lo es el Decreto Número 224 aprobado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, se desprende que es un Organismo Público Descentralizado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene la facultad de realizar las evaluaciones de control de confianza, y está bajo la normatividad del Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), aplicables a las y los integrantes y/o a los y las aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada, tanto a nivel estatal como municipal; las cuales pueden ser para permanencia, nuevo ingreso, promoción y cambio de funciones; luego entonces, **éste Organismo no es competente para la entrega de la información que solicita respecto del punto 4, ya que no obra en nuestros archivos debido a que éste Centro Estatal no genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva informes policiales homologados vinculados a carpetas de investigación que solicita, en todo caso se sugiere acercarse a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.***

*Por último, respecto de la información contenida en el punto 5 referente a si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos y Policías así como la fecha de separación de los C.C. Felix Israel Jiménez Hernández, Adrián Arturo Sánchez Almaraz, Griselda Santillan Miranda, Armando Méndez Ortiz, [REDACTED] Ricardo Garduño Negrete, Abraham Hernández Palacios y David González Casas, me permito informarle que de igual manera éste Organismo no es competente para la entrega de la información, toda vez que la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es el Órgano colegiado competente cuya atribución radica en llevar a cabo, **en el ámbito de su competencia los procedimientos** en los que se resuelva la separación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, tal y como lo establece el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México; en consecuencia la información solicitada no obra en los archivos de este Centro Estatal, por lo que no es posible entregar ésta información.*

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emitió el siguiente acuerdo de clasificación de información confidencial con fecha 24 de noviembre de 2017, en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del estado de México, que señala:

Acuerdo No. CT/E-0013/006/17.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 128 primer párrafo, 130, 131, 132 fracción I, 143 fracción I y penúltimo párrafo y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Rodolfo Patrón núm. 123, esq. Paseo Tlollolcan, colonia Zona Industrial Lerma, C.P. 52100, Lerma, Estado de México.
Teléfono: (01 728) 284 73 30, ext. 62203.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

02896/INFOEM/IP/RR/2017:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- 4) Solicita que se informe fecha y hora de la detención, así como Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: NUC: ECA/ECA/034/062984/17/03
NIC:ECA/ECA/00/MP/264/03274/17/03; y
- 5) Solicita se informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos y Policías y la fecha de separación de los C.C. Gabriel Aguilar Barrera, Víctor René Gómez Hernández, Julio Ramos Nolasco, Alfredo Hernández González, Erick Octavio Dueña Morales, José Luis Pérez Tapia, José Antonio Torres Duran, Clemente Vargas Olais y en este sentido y debido a la naturaleza de cada uno de los puntos contenidos en la presente solicitud de información se hará un desglose de cada una de las peticiones a efecto de responder lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a la información.

Por lo que respecta al punto 1, 2 y 3 en cuanto a la Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México de los C.C. Gabriel Aguilar Barrera, Víctor René Gómez Hernández, Julio Ramos Nolasco, Alfredo Hernández González, Erick Octavio Dueña Morales, José Luis Pérez Tapia, José Antonio Torres Duran, Clemente Vargas Olais y una vez revisados los registros que obran en ésta Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, se obtuvo que los no cuentan con registro alguno en el Sistema de Evaluación de éste Organismo, en el caso de la no fue posible la búsqueda de la información en virtud de que solo se cuenta con un solo apellido, exhortándole a rectificar el nombre para una nueva búsqueda; luego entonces del no ha sido sometido a evaluaciones ante este Centro de Control de Confianza del Estado de México, ignorando si tiene certificado vigente ante otra Dependencia, por ende, éste Centro Estatal no cuenta con ningún tipo de información al respecto; luego entonces, de los C.C. Gabriel Aguilar Barrera, Víctor René Gómez Hernández, Julio Ramos Nolasco, Alfredo Hernández González, Erick Octavio Dueña Morales, José Luis Pérez Tapia, José Antonio Torres Duran y Clemente Vargas Olais, una vez revisados los registros que obran en ésta Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, se obtuvo la existencia de antecedentes de proceso de evaluación de control de confianza respecto de los cuales recayó un resultado único e integral derivado de análisis de cada una de las evaluaciones que contemplan el proceso de control de confianza, mismo que fue registrado en el documento de certificación correspondiente y a su vez fue notificado en tiempo y forma mediante oficio a la autoridad competente que requirió su evaluación de control de confianza y que por la naturaleza de la misma su acceso, entrega, difusión o publicación debe ser restringida al actualizarse una de las excepciones al derecho de acceso a la

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados."

"Artículo 15. Los responsables en el tratamiento de datos personales, observaran los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad."

Por ello, la certificación de ingreso y permanencia de los **C.C. Gabriel Aguilar Barrera, Víctor René Gómez Hernández, Julio Ramos Nolasco, Alfredo Hernández González, Erick Octavio Dueña Morales, José Luis Pérez Tapia, José Antonio Torres Duran y Clemente Vargas Olais**, encuadra dentro de las excepciones de confidencialidad, toda vez que el documento de certificación que emite este Centro Estatal mediante el cual se garantiza la autenticidad, certeza o credibilidad de que los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia han sido sometidos al proceso de control de confianza y en consecuencia cuentan con el resultado único e integral, incluye además datos personales de una persona física identificada e identificable que solo le conciernen al titular de los mismos, así como a la autoridad competente que solicita la evaluación de control de confianza. Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado no se encuentra facultado para entregar el documento de certificación mediante el cual se hace del conocimiento a la autoridad competente del resultado obtenido ya sea por ingreso o permanencia de los **C. C. Gabriel Aguilar Barrera, Víctor René Gómez Hernández, Julio Ramos Nolasco, Alfredo Hernández González, Erick Octavio Dueña Morales, José Luis Pérez Tapia, José Antonio Torres Duran y Clemente Vargas Olais**, en virtud de que atendiendo a la aplicación de otros ordenamientos jurídicos secundarios tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con relación a los datos personales y al resultado del proceso de evaluación de control de confianza la solicitante no es autoridad competente a la cual se deba remitir el documento de certificación donde conste el resultado del proceso de evaluación de control de confianza, en términos del artículo 108 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Rodolfo Patrón num. 123, esq. Paseo Toluca, colonia Zona Industrial Lerma, C.P. 52100, Lerma, Estado de México.
Teléfono: (01 728) 284 73 30, ext.: 62203.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
 DE CONFIANZA DEL
 ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

(...)

IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;"

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos".

De lo anterior, se desprende que la información solicitada respecto de la Certificación de ingreso y permanencia de los C.C. Gabriel Aguilar Barrera, Víctor René Gómez Hernández, Julio Ramos Nolasco, Alfredo Hernández González, Erick Octavio Dueña Morales, José Luis Pérez Tapia, José Antonio Torres Duran y Clemente Vargas Olais, del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de la anteriormente llamada Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como el oficio mediante el cual se dio a conocer el mismo, deben mantenerse bajo estricta secrecía de confidencialidad sin que ello contravenga las bases, principios y disposiciones que consagran y privilegian el derecho de acceso a la información ya que dicho certificado así como el resultado y el oficio de mérito sólo podrán entregarse a las autoridades competentes para su tratamiento; sin embargo, encontrando el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses de la solicitante sin restringir el derecho a la información preservando el principio de máxima publicidad, es importante enunciar que los C.C. Gabriel Aguilar Barrera, Víctor René Gómez Hernández, Julio Ramos Nolasco, Alfredo Hernández González, Erick Octavio Dueña Morales, José Luis Pérez Tapia, José Antonio Torres Duran y Clemente Vargas Olais, del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial, respectivamente, de la anteriormente llamada Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de acuerdo a la información que obra en el archivo de ésta Unidad de Evaluación, han sido debidamente sometidos al proceso de evaluación de control de confianza ante éste Centro Estatal de la siguiente manera: El C. Gabriel Aguilar Barrera en 2012 y 2015, el C. Víctor René Gómez Hernández en 2015, el C. Julio Ramos Nolasco en 2012 y 2015, el C. Alfredo Hernández González en 2014 y 2016, el C. Erick Octavio Dueña Morales en 2013, el C. José Luis Pérez Tapia en 2013 y 2016, el C. José Antonio Torres Duran en 2013 y 2016 y el C. Clemente Vargas Olais en 2013 y 2016, a solicitud de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cumpliendo así con la obligación establecida en el artículo 100, apartado B, inciso r) de la Ley de Seguridad del Estado de México de someterse a evaluaciones de control de confianza ante este Centro Estatal para acreditar su requisito de ingreso y permanencia para el desempeño de las funciones inherentes a su cargo dentro de la Institución a la cual se encuentran adscritos; por último, como ya se ha precisado en líneas que anteceden, el soporte documental está conformado por datos de carácter clasificado que deben ser protegidos y resguardados, ya que de dar a conocer los datos de los elementos ya referidos con

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

antelación implicaría revelar su identidad para terceras personas, a quienes no les concierne conocer el dato personal contenido en dichos certificados mediante los cuales se remitiera la información personal y el resultado único e integral que derivó de su evaluación de control de confianza ya que la divulgación de dicho dato personal, administrado con la temporalidad y lugar de trabajo, podría traer como consecuencia poner en peligro la integridad física, moral, familiar, o bien, la comisión de algún ilícito o acto de tipo delictivo contra su persona; así como el riesgo por parte de este Sujeto Obligado de incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal por el uso no autorizado de la misma a sabiendas de que está prohibido legalmente, afectando con ello el cumplimiento de las funciones y ocasionando daños o perjuicios a este Organismo.

Prosiguiendo con el análisis de la presente solicitud: **en cuanto al punto 3 en donde solicita copia certificada del Certificado Único Policial (CUP) de los C.C. Alfredo Hernández González, Erick Octavio Dueña Morales, José Luis Pérez Tapia, José Antonio Torres Duran, Clemente Vargas Olais y**

es preciso diferenciar que el certificado que emite actualmente este Centro de Control de Confianza del Estado de México, involucra únicamente el resultado único e integral derivado del proceso de evaluación de control de confianza que se realizan a los elementos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia a solicitud de las autoridades competentes como se refirió con antelación en la respuesta del punto número 1 de esta solicitud; no obstante, el Certificado Único Policial (CUP) entendiéndose por tal como el documento que acredita a los policías y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo, requiere de ciertos elementos esenciales para la vinculación entre la capacitación, el servicio profesional y la evaluación de la formación recibida para los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia y que como parte de estos mecanismos de vinculación se encuentran las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas y del desempeño; formación inicial o su equivalente, que son fundamentales para garantizar la formación de elementos competentes que desempeñen la función de seguridad pública, de acuerdo a los más altos estándares de actuación profesional y que, al desempeñar su función, tengan la certeza de una carrera profesional ascendente y en consecuencia, una vida digna; luego entonces, atendiendo lo estipulado en La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y al Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016, donde se expiden Los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial (CUP), en su artículo Tercero Transitorio, se establece el plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para que las Instituciones de Seguridad Pública cumplan con los requisitos para que sus integrantes puedan obtener el Certificado Único Policial (CUP), por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, tal y como se describe a continuación:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"TERCERO.- Las Instituciones de seguridad pública, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberán cumplir los requisitos para que sus integrantes obtengan el CUP, por parte de los CECC'S."

Luego entonces, en virtud de que el plazo que se ha establecido sigue vigente para que la Institución cumpla con los requisitos y éste Organismo inicie con la emisión del Certificado Único Policial (CUP) exigible por la Ley a fin de garantizar que el servidor público cuenta con las competencias necesarias para el desempeño de su cargo, **éste Centro de Control de Confianza del Estado de México se ve imposibilitado para hacer entrega de las copias certificadas del Certificado Único Policial (CUP) de los C.C. Alfredo Hernández González, Erick Octavio Dueña Morales, José Luis Pérez Tapia, José Antonio Torres Duran, Clemente Vargas Olais y** toda vez que su implementación aún está en trámite.

Por otra parte, continuando con el seguimiento a la solicitud de información, en lo concerniente a los puntos 4 y 5 donde solicita que se informe fecha y hora de la detención, así como Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: NUC: ECA/ECA/034/062984/17/03 NIC:ECA/ECA/00/MP/264/03274/17/03; y se informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos y Policías y la fecha de separación de los C.C. Gabriel Aguilar Barrera, Víctor René Gómez Hernández, Julio Ramos Nolasco, Alfredo Hernández González, Erick Octavio Dueña Morales, José Luis Pérez Tapia, José Antonio Torres Duran, Clemente Vargas Olais y esta Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, le informa que de conformidad, al artículo 2 del Decreto Número 42, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 10 de Diciembre de 2010, por el que se reforma el Decreto 224 aprobado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, con sus reformas y adiciones; por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 01 de diciembre de 2008; el objeto de creación de este Centro Estatal es:

"Artículo 2.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.

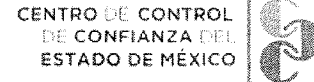
Se entenderá por instituciones de seguridad pública, a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, así como cualquier dependencia encargada de la seguridad pública, tanto en el ámbito estatal como municipal."

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Rodolfo Patrón núm. 123, esq. Paseo Toluca, colonia Zona Industrial Lerma, C.P. 52100, Lerma, Estado de México.
Teléfono: (01 728) 494 73 30 ext. 62203.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

02897/INFOEM/IP/RR/2017:



- 4) Solicita que se informe fecha y hora de la detención, así como Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: NUC:ECA/ECA/RVC/027/0493 NIC:ECA/RVC/00/MP1/264/00223/10/09; y
- 5) Solicita se informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos y Policías y la fecha de separación de los C.C. Anayanzin Ruiz López, Laura Alina Delmonth Acuña, Oscar Bautista Pedraza, Gabriel López Salazar, José Ángel Hernández Romero, Aldo Israel Elizalde Salazar y Reinaldo Luna Carrillo; en este sentido y debido a la naturaleza de cada uno de los puntos contenidos en la presente solicitud de información se hará un desglose de cada una de las peticiones a efecto de responder lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a la información.

Por lo que respecta al punto 1, 2 y 3 en cuanto a la Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México de los C.C. Anayanzin Ruiz López, Laura Alina Delmonth Acuña, Oscar Bautista Pedraza, Gabriel López Salazar, José Ángel Hernández Romero, Aldo Israel Elizalde Salazar y Reinaldo Luna Carrillo; una vez revisados los registros que obran en ésta Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, se obtuvo de los C.C. Anayanzin Ruiz López, Laura Alina Delmonth Acuña, Oscar Bautista Pedraza, Gabriel López Salazar, José Ángel Hernández Romero, Aldo Israel Elizalde Salazar y Reinaldo Luna Carrillo, la existencia de antecedentes de proceso de evaluación de control de confianza respecto de los cuales recayó un resultado único e integral derivado de análisis de cada una de las evaluaciones que contemplan el proceso de control de confianza, mismo que fue registrado en el documento de certificación correspondiente y a su vez fue notificado en tiempo y forma mediante oficio a la autoridad competente que requirió su evaluación de control de confianza y que por la naturaleza de la misma su acceso, entrega, difusión o publicación debe ser restringida al actualizarse una de las excepciones al derecho de acceso a la información como lo es la confidencialidad; tal y como lo establece el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice:

"Artículo 56: ...Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley."

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



*disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y
garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos
personales, en posesión de los sujetos obligados."*

*"Artículo 15. Los responsables en el tratamiento de datos personales, observaran
los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud,
proporcionalidad y responsabilidad."*

Por ello, la certificación de ingreso y permanencia de los **C.C. Anayanzin Ruiz López, Laura Alina Delmonth Acuña, Oscar Bautista Pedraza, Gabriel López Salazar, José Ángel Hernández Romero, Aldo Israel Elizalde Salazar y Reinaldo Luna Carrillo**, encuadra dentro de las excepciones de confidencialidad, toda vez que el documento de certificación que emite este Centro Estatal mediante el cual se garantiza la autenticidad, certeza o credibilidad de que los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia han sido sometidos al proceso de control de confianza y en consecuencia cuentan con el resultado único e integral, incluye además datos personales de una persona física identificada e identificable que solo le conciernen al titular de los mismos, así como a la autoridad competente que solicita la evaluación de control de confianza. Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado no se encuentra facultado para entregar el documento de certificación mediante el cual se hace del conocimiento a la autoridad competente del resultado obtenido ya sea por ingreso o permanencia de los **C. C. Anayanzin Ruiz López, Laura Alina Delmonth Acuña, Oscar Bautista Pedraza, Gabriel López Salazar, José Ángel Hernández Romero, Aldo Israel Elizalde Salazar y Reinaldo Luna Carrillo**, en virtud de que atendiendo a la aplicación de otros ordenamientos jurídicos secundarios tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con relación a los datos personales y al resultado del proceso de evaluación de control de confianza la solicitante no es autoridad competente a la cual se deba remitir el documento de certificación donde conste el resultado del proceso de evaluación de control de confianza, en términos del artículo 108 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice:

*"Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza
aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de
selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

(...)

IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;"

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos".

De lo anterior, se desprende que la información solicitada respecto de la Certificación de ingreso y permanencia de los **C.C. Anayanzin Ruiz López, Laura Alina Delmonth Acuña, Oscar Bautista Pedraza, Gabriel López Salazar, José Ángel Hernández Romero, Aldo Israel Elizalde Salazar y Reinaldo Luna Carrillo**, del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de la anteriormente llamada Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como el oficio mediante el cual se dio a conocer el mismo, deben mantenerse bajo estricta secrecía de confidencialidad sin que ello contravenga las bases, principios y disposiciones que consagran y privilegian el derecho de acceso a la información ya que dicho certificado así como el resultado y el oficio de mérito sólo podrán entregarse a las autoridades competentes para su tratamiento; sin embargo, encontrando el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses de la solicitante sin restringir el derecho a la información preservando el principio de máxima publicidad, es importante enunciar que los **C.C. Anayanzin Ruiz López, Laura Alina Delmonth Acuña, Oscar Bautista Pedraza, Gabriel López Salazar, José Ángel Hernández Romero, Aldo Israel Elizalde Salazar y Reinaldo Luna Carrillo**, del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial, respectivamente, de la anteriormente llamada Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de acuerdo a la información que obra en el archivo de ésta Unidad de Evaluación, han sido debidamente sometidos al proceso de evaluación de control de confianza ante este Centro Estatal de la siguiente manera: La C. Anayanzin Ruiz López en 2012 y 2016, la C. Laura Alina Delmonth Acuña en 2014 y 2017, el C. Oscar Bautista Pedraza en 2012 y 2015, el C. Gabriel López Salazar en 2012 y 2015, el C. José Ángel Hernández Romero en 2013 y 2016, el C. Aldo Israel Elizalde Salazar en 2013 y 2016 y el C. Reinaldo Luna Carrillo 2012 y 2016, a solicitud de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cumpliendo así con la obligación establecida en el artículo 100, apartado B, inciso r) de la Ley de Seguridad del Estado de México de someterse a evaluaciones de control de confianza ante este Centro Estatal para acreditar su requisito de ingreso y permanencia para el desempeño de las funciones inherentes a su cargo dentro de la Institución a la cual se encuentran adscritos; por último, como ya se ha precisado en líneas que anteceden, el soporte documental está conformado por datos de carácter clasificado que deben ser protegidos y resguardados, ya que de dar a conocer los datos de los elementos ya referidos con antelación implicaría revelar su identidad para terceras personas, a quienes no les concierne conocer el dato personal contenido en dichos certificados mediante los cuales se remitiera la información personal y el resultado

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



único e integral que derivó de su evaluación de control de confianza ya que la divulgación de dicho dato personal, administrado con la temporalidad y lugar de trabajo, podría traer como consecuencia poner en peligro la integridad física, moral, familiar, o bien, la comisión de algún ilícito o acto de tipo delictivo contra su persona; así como el riesgo por parte de este Sujeto Obligado de incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal por el uso no autorizado de la misma a sabiendas de que está prohibido legalmente, afectando con ello el cumplimiento de las funciones y ocasionando daños o perjuicios a este Organismo.

*Prosiguiendo con el análisis de la presente solicitud; en cuanto al punto 3 en donde solicita copia certificada del Certificado Único Policial (CUP) de los C.C. **José Ángel Hernández Romero, Aldo Israel Elizalde Salazar y Reinaldo Luna Carrillo**, es preciso diferenciar que el certificado que emite actualmente éste Centro de Control de Confianza del Estado de México, involucra únicamente el resultado único e integral derivado del proceso de evaluación de control de confianza que se realizan a los elementos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia a solicitud de las autoridades competentes como se refirió con antelación en la respuesta del punto número 1 de ésta solicitud; no obstante, el Certificado Único Policial (CUP) entendiéndose por tal como el documento que acredita a los policías y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo, requiere de ciertos elementos esenciales para la vinculación entre la capacitación, el servicio profesional y la evaluación de la formación recibida para los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia y que como parte de estos mecanismos de vinculación se encuentran las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas y del desempeño; formación inicial o su equivalente, que son fundamentales para garantizar la formación de elementos competentes que desempeñen la función de seguridad pública, de acuerdo a los más altos estándares de actuación profesional y que, al desempeñar su función, tengan la certeza de una carrera profesional ascendente y en consecuencia, una vida digna; luego entonces, atendiendo lo estipulado en La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y al Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016, donde se expiden Los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial (CUP), en su artículo Tercero Transitorio, se establece el plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para que las Instituciones de Seguridad Pública cumplan con los requisitos para que sus integrantes puedan obtener el Certificado Único Policial (CUP), por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, tal y como se describe a continuación:*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"TERCERO.- Las Instituciones de seguridad pública, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberán cumplir los requisitos para que sus integrantes obtengan el CUP, por parte de los CECC'S."

Luego entonces, en virtud de que el plazo que se ha establecido sigue vigente para que la Institución cumpla con los requisitos y éste Organismo inicie con la emisión del Certificado Único Policial (CUP) exigible por la Ley a fin de garantizar que el servidor público cuenta con las competencias necesarias para el desempeño de su cargo; **éste Centro de Control de Confianza del Estado de México se ve imposibilitado para hacer entrega de las copias certificadas del Certificado Único Policial (CUP) de los C.C. José Ángel Hernández Romero, Aldo Israel Elizalde Salazar y Reinaldo Luna Carrillo, toda vez que su implementación aún está en trámite.**

Por otra parte, continuando con el seguimiento a la solicitud de información, en lo concerniente a los puntos 4 y 5 donde solicita que se informe fecha y hora de la detención, así como Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: NUC:ECA/ECA/RVC/027/0493 NIC:ECA/RVC/00/MP1/264/00223/10/09; y se informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos y Policías y la fecha de separación de los C.C. Anayanzin Ruiz López, Laura Alina Delmonth Acuña, Oscar Bautista Pedraza, Gabriel López Salazar, José Ángel Hernández Romero, Aldo Israel Elizalde Salazar y Reinaldo Luna Carrillo; esta Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, le informa que de conformidad, al artículo 2 del Decreto Número 42, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 10 de Diciembre de 2010, por el que se reforma el Decreto 224 aprobado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, con sus reformas y adiciones; por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 01 de diciembre de 2008; el objeto de creación de este Centro Estatal es:

"Artículo 2.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.

Se entenderá por instituciones de seguridad pública, a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, así como cualquier dependencia encargada de la seguridad pública, tanto en el ámbito estatal como municipal."

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Partiendo de la legislación que funda y motiva la creación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como lo es el Decreto Número 224 aprobado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, se desprende que es un Organismo Público Descentralizado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene la facultad de realizar las evaluaciones de control de confianza, y está bajo la normatividad del Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), aplicables a las y los integrantes y/o a los y las aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada, tanto a nivel estatal como municipal; las cuales pueden ser para permanencia, nuevo ingreso, promoción y cambio de funciones; luego entonces, **éste Organismo no es competente para la entrega de la información que solicita respecto del punto 4, ya que no obra en nuestros archivos debido a que éste Centro Estatal no genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva informes policiales homologados vinculados a carpetas de investigación que solicita**, en todo caso se sugiere acercarse a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.*

Por último, respecto de la información contenida en el punto 5 referente a si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos y Policías así como la fecha de separación de los C.C. Anayanzin Ruíz López, Laura Alina Delmonth Acuña, Oscar Bautista Pedraza, Gabriel López Salazar, José Ángel Hernández Romero, Aldo Israel Elizalde Salazar y Reinaldo Luna Carrillo, me permito informarle que de igual manera éste Organismo no es competente para la entrega de la información, toda vez que la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es el Órgano colegiado competente cuya atribución radica en llevar a cabo, en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la separación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, tal y como lo establece el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México; en consecuencia la información solicitada no obra en los archivos de este Centro Estatal, por lo que no es posible entregar ésta información.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emitió el siguiente acuerdo de clasificación de información confidencial con fecha 24 de noviembre de 2017, en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del estado de México, que señala:

Acuerdo No. CT/E-0013/005/17.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 128 primer párrafo, 130, 131, 132 fracción I, 143 fracción I y penúltimo párrafo y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información requerida por la C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo expuesto es que tenemos que, **EL SUJETO OBLIGADO** le manifestó que algunos de los servidores de los que solicitó información si habían presentado sus exámenes de ingreso y permanencia en el servicio ministerial, policial y pericial; de igual forma, le indicó de quienes no tenía registro en sus base de datos.

Cabe precisar que adjuntó a sus respuestas el Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que se determinó clasificar la información como confidencial sobre los Certificados de Ingreso y Permanencia.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017

ACTA CT/E-0013/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

24 DE NOVIEMBRE DEL 2017

En Lerma de Villada, Estado de México, siendo las 13:00 horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, reunidos en las instalaciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México, ubicada en calle Rodolfo Patrón No. 123 Esq. Paseo Tollocan, Km 52 Carretera México-Toluca, Lerma, Estado de México, C.P. 52000, en términos de los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para llevar a cabo la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Encargado del Despacho de la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación, de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la L.A. Martha Beatriz Sánchez Ricardo, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia; la L.D. Yolanda Jordan Primero, Abogado Dictaminador, en representación de la P.L.A. Flora Estrada Morales, Titular del Órgano Interno de Control del Centro de Control de Confianza del Estado de México; la M.P. Evelyn Albertana López Perdomo, Jefa de la Unidad de Evaluación, en su carácter de invitada a la sesión respectivamente, con derecho a voz pero sin voto

El L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Encargado del Despacho de la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación, de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, informa a los asistentes que la reunión se convocó bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ:

3.1. DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
00051/CCCEM/IP/2017, DE LA [REDACTED]

Página 1 de 91

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

00052/CCCEM/IP/2017, DE LA
00053/CCCEM/IP/2017, DE LA C.
00054/CCCEM/IP/2017 DE LA
00055/CCCEM/IP/2017, DE LA
00056/CCCEM/IP/2017, DE LA C.
00057/CCCEM/IP/2017, DE LA
00058/CCCEM/IP/2017, DE LA
00059/CCCEM/IP/2017, DE LA Y
00060/CCCEM/IP/2017, DE LA LA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARA EL
PROYECTO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
RESPECTO DE LA CERTIFICACIÓN DE POLICIAS, MINISTERIOS
PÚBLICOS Y PERITOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.

4.ASUNTOS GENERALES.

5.CLAUSURA DE LA SESIÓN.

BIENVENIDA.

En uso de la palabra el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Encargado del Despacho de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité, agradeciendo su puntual asistencia a la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, como lo establecen los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, y solicita a la L.A. Martha Beatriz Sánchez Ricardo, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia continuar con el desahogo del Orden del Día.

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

En desahogo del primer punto del orden del día la L.A. Martha Beatriz Sánchez Ricardo, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, procede a verificar la asistencia de los integrantes mencionados, la cual habiéndose

Página 2 de 91

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

Rodolfo Patrón núm. 123, esq. Paseo Toluca, colonia Zona Industrial Lerma, C.P. 52100, Lerma, Estado de México.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública; esto es, en todas sus contestaciones le señaló los servidores públicos que cumplieron con la certificación de ingreso y permanencia en el servicio y de quienes no tenía información al respecto; asimismo, le informó a **LA RECURRENTE** que, en cuanto a los certificados estos se encuentran clasificados como confidenciales, de conformidad con lo que establece la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es por lo expuesto que, **LA RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión que nos ocupan y en los que señaló medularmente en todos los recursos de revisión que se inconformaba de las respuestas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO**, manifestando en sus razones o motivos de inconformidad que:

02892/INFOEM/IP/RR/2017:

"RECURSO REVISION , COPIA DE LA RESOLUCIÓN 00056/CCCEM/IP/2017, PRUEBAS: Recurso de Revisión 03448/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados, recurso de revisión 01976/INFOEM/IP/RR/2016 Y 00627/INFOEM/IP/RR/2017"(Sic)

02893/INFOEM/IP/RR/2017:

"ANEXO RECURSO DE REVISION , COPIA DE LA RESOLUCION 00052/CCCEM/IP/2017 PRUEBAS: PRUEBAS: Recurso de Revisión 03448/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados, recurso de revisión 01976/INFOEM/IP/RR/2016 Y 00627/INFOEM/IP/RR/2017"

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

02894/INFOEM/IP/RR/2017:

*"ANEXO RECURSO DE REVISION , COPIA DE LA RESOLUCION
00053/CCCEM/IP/2017 PRUEBAS: PRUEBAS: Recurso de Revisión
03448/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados, recurso de revisión
01976/INFOEM/IP/RR/2016 Y 00627/INFOEM/IP/RR/2017"*

02895/INFOEM/IP/RR/2017:

*"ANEXO RECURSO DE REVISION , COPIA DE LA RESOLUCION
00055/CCCEM/IP/2017 PRUEBAS: PRUEBAS: Recurso de Revisión
03448/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados, recurso de revisión
01976/INFOEM/IP/RR/2016 Y 00627/INFOEM/IP/RR/2017"*

02896/INFOEM/IP/RR/2017:

*"ANEXO RECURSO DE REVISION , COPIA DE LA RESOLUCION
00056/CCCEM/IP/2017 PRUEBAS: PRUEBAS: Recurso de Revisión
03448/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados, recurso de revisión
01976/INFOEM/IP/RR/2016 Y 00627/INFOEM/IP/RR/2017"*

02897/INFOEM/IP/RR/2017:

*"ANEXO RECURSO DE REVISION , COPIA DE LA RESOLUCION
00054/CCCEM/IP/2017 PRUEBAS: PRUEBAS: Recurso de Revisión
03448/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados, recurso de revisión
01976/INFOEM/IP/RR/2016 Y 00627/INFOEM/IP/RR/2017"*

Es importante señalar que de conformidad con los artículos 13 y 181 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se suple la deficiencia de la queja, considerando que **LA RECURRENTE** señala como actos impugnado las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**.

Anexando a todos sus recursos cinco archivos electrónicos los cuales se componen y constan de lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

1. 03448 03449 03450 934601badb3e669dd76bf70b5a74b3c7 (7).pdf, el cual contiene la resolución a los recurso de revisión 03448/INFOEM/IP/RR/2016, 03449/INFOEM/IP/RR/2016 y 03448/INFOEM/IP/RR/2016.
2. 1893d2579a68f3fb633aa86a5e2c2b58 (4) [REDACTED].pdf, se desprende el recurso de revisión número 01976/INFOEM/IP/RR/2016.
3. Revision INFOEM 202H10300UT0302017.pdf, Contiene el escrito con los argumentos del acto impugnado y los motivos de inconformidad que considero **LA RECURRENTE**.
4. Respuesta 54_18-10-2015-205442 (1).pdf, es la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de acceso a la información pública.
5. 0627INFOEM.pdf, en el que se observa el recurso de revisión 00627/INFOEM/IP/RR/2017.

En ese orden de ideas, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido parte de la misma, en razón de los argumentos vertidos en sus respuestas; por lo que, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada, ya que con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, dio contestación a los planteamientos requeridos en las solicitudes; lo anterior, implica que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee, administra la información requerida.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** se haya pronunciado respecto de la información requerida por **LA RECURRENTE**, acepta que la genera, posee y administra dicha información, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual, se actualiza el supuesto jurídico previsto en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica que la administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, fue asumida en parte por **EL SUJETO OBLIGADO**.

De lo expuesto, se procede a analizar tanto la solicitud como la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de verificar si se colma el derecho de acceso a la información pública.

No.	Solicitud	Respuesta	Informe	Colmo
02892	Certificación de ingreso y permanencia del servicio de carrera ministerial de la procuraduría general de justicia del estado de México, de los siguientes ministerios públicos: • ARIEL CARRANO BADILLO Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del siguiente Perito:	[REDACTED] cuenta con registro alguno en el Sistema de Evaluación de éste Organismo, debido a que solo cuentan con un apellido por lo que dichas personas no han sido sometidas a evaluaciones ante este Centro de Control de Confianza, ignorando si los mismos tienen certificados vigentes ante otra dependencia. -Los C.C. Ariel Serrano Badillo, Oscar Bautista Pedraza, Luis Roberto Gallegos Puig y Carlos Javier González García recayó un resultado	Informa que la solicitud de información fue recibida en fecha 03 de noviembre de 2017 y no el 30 de octubre de 2017, como lo refiere la ocurrence, por lo que este Órgano dio respuesta oportuna a la solicitud 00051/CCCEM/IP/2017. Fundamento Legal de las evaluaciones del control de confianza, artículo 21 párrafo 9 y 10 inciso a) de la CPEUM. Por otra parte, respecto de los requisitos que debe contener el documento de identificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, me permito aclarar que el Centro de Control de Confianza del Estado de México, no es la autoridad a la cual corresponda la	Parcialmente

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	• OSCAR BAUTISTA REDRAZA-PULG-PSCOLOGO • LUIS ROBERTO GALLEGOS PULE-PSCOLOGO Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como copia certificada del Certificado Único Policial (CUP), de las siguientes personas: • CARLOS JAVIER GONZALEZ GARCIA Que informe fecha y hora de la detención así como me otorgue Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: ECA/ECA/EC1/034/089526/16/10. NIC:ECA/EC7/00/MP1/074/04652/16/10 5.	único e integral derivado del análisis de cada una de las evaluaciones que contemplan el proceso de control de confianza, y que por la naturaleza de la misma su acceso, entrega, difusión o publicación debe ser restringida al actualizarse una de las excepciones al derecho de acceso a la información como lo es la confidencialidad. De acuerdo a la información que obra en el archivo de ésta Unidad de Evaluación han sido debidamente sometidos al proceso de evaluación de control de confianza ante éste Centro Estatal de la siguiente manera: EL C. Ariel Serrano Badillo en 2016, el C. Oscar Bautista Pedraza en 2012 y 2015, el C. Luis Roberto Gallegos Puig en 2013 y el C. Carlos Javier González García en 2012 y 2015, a solicitud de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México -Derivado de la solicitud de la copia	emisión del documento de identificación a que se refiere el artículo 42 de la Ley General referida por la recurrente ello en virtud de que el objeto de creación de éste Sujeto Obligado consiste únicamente en realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, Estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente, tal y como lo establece el artículo 108 fracción IX de la Ley General del sistema nacional de seguridad pública, que en concordancia con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se desprende que este sujeto obligado únicamente se encuentra facultado para remitir la certificación así como el oficio mediante el cual se dio a conocer el resultado a la autoridad competente debiendo mantener por tanto bajo estricta secrecía, la confidencialidad, sin que ello contravenga las bases y	
--	---	---	--	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		certificada del Certificado Único Policial (CUP) del C. Carlos Javier González García éste Centro de Control de Confianza se ve imposibilitado para hacer entrega de las copias certificadas del CUP toda vez que su implementación aún está en trámite. -En lo concerniente a los puntos 4 y 5 este Organismo no es competente para la entrega de la información que solicita respecto del punto 4, ya que no obra en nuestros archivos debido a que este centro estatal no genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva informes policiales homologados vinculados a carpetas de investigación que solicita, en todo caso se sugiere acercarse a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Por ultimo respecto a la información contenida en el punto 5 referente a si fueron separados	disposiciones que consagran y privilegian el derecho de acceso a la información derivado de que este Centro Estatal no puede ir más allá de las facultades legales que expresamente le han sido conferidas. Consecuente mente, una vez que el Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México confirmo la información con el carácter de confidencial, mediante el Acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de noviembre de 2017, bajo el acuerdo No. CT/E-0013/002/17 EN EL QUE REFIERE COMO información confidencial toda vez que se determina que el soporte documental está conformado por datos de carácter clasificado por responder al caso en que la divulgación de la información pueda causar daño a un interés privado jurídicamente protegido como lo son los datos personales e información privada que jurídicamente merecen y por ende deben ser protegidos, tal y como lo es la información contenida en dichos certificados mediante los cuales se remitiera la información personal, así	
--	--	---	---	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		como M.P, peritos y Policías así como la fecha de separación me permito informarle que de igual manera éste Organismo no es competente para la entrega de la información, toda vez que la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía es el Órgano colegiado competente.	como el riesgo por parte de este Sujeto Obligado de incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal por el uso no autorizado de la misma a sabiendas de que está prohibido legalmente, así mismo se acuerda la inexistencia de información respecto de las copias certificadas del Informe policial homologado (IPH) vinculado a la carpeta de investigación ECA/ECA/EC1/034/089526/16/10, NIC:ECA/EC7/00/MP1/074/04652/1610 la fecha y hora de la detención e información respecto de la separación del cargo de los elementos solicitados. Ahora bien, y aun y cuando la recurrente en su solicitud de información no requirió información respecto a los convenios de colaboración este Sujeto Obligado y la entonces denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de México, me permito señalar que su apreciación respecto de que el convenio de fecha 09 de abril de 2015, es el primario para llevar a cabo las evaluaciones de control de confianza a los elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, me permito aclarar	
--	--	---	--	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

			que la misma es errónea, toda vez que este sujeto obligado a celebrado ha celebrado diversos convenios de colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la actual Fiscalía General de Justicia del Estado de México a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional que consagra la obligatoriedad de certificar a los aspirantes y/o integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, facultad que se encuentra legalmente establecida en el artículo 21 constitucional por lo que todos y cada uno de ellos se encuentran apegados a derecho, mismos que por ser información pública de oficio, pueden ser consultados en página de internet siguiente: www.ipomex.org.mx/ipo/ligt/indice/cccem/conveios.w eb Por último y por cuanto hace a lo señalado por la recurrente en cuanto al Certificado Único Policial (CUP), me permito informar nuevamente que este Centro de Control de Confianza del Estado de México no ha iniciado con la emisión de dicho certificado pues de conformidad con el artículo	
--	--	--	--	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

			Tercero Transitorio de los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial, se cuenta con un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de dichos Lineamientos para que las Instituciones de Seguridad Pública cumplan con los requisitos para que sus integrantes puedan obtener el Certificado Único Policial (CUP) por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, respectivos	
02893	<u>SOLICITO SE ME INFORME SI FUERON SEPARADOS COMO MINISTERIOS PÚBLICOS POLICÍAS, PERITOS, Y LA FECHA DE LA SEPARACIÓN DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: MINISTERIOS PÚBLICOS:</u> • KARLA MARTINEZ DELGADO-AMP-1360 • GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ • MARIBEL JIMENEZ ARIAS-AMP-604 <u>PERITO:</u>	[REDACTED] no cuenta con registro alguno en el Sistema de Evaluación de éste Organismo. La certificación de ingreso y permanencia de los C.C. Karla Martínez Delgado, Gustavo Sánchez González, Maribel Jiménez Arias, Raúl Granados Rodríguez, Alberto Miranda Martínez, Miguel Ángel Becerril Casique, Miguel Cuevas Santiago, Giovanni Moreno Hernández y Jorge Torres García encuadra dentro de las excepciones de confidencialidad por lo que este Sujeto no se encuentra facultado	Informa que la solicitud de información fue recibida en fecha 03 de noviembre de 2017 y no el 30 de octubre de 2017, como lo refiere la ocurrente, por lo que este Órgano dio respuesta oportuna a la solicitud 00052/CCCEM/IP/2017. Fundamento Legal de las evaluaciones del control de confianza, artículo 21 párrafo 9 y 10 inciso a) de la CPEUM. Por otra parte, respecto de los requisitos que debe contener el documento de identificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, me permito aclarar que el Centro de Control de Confianza del Estado de México, no es la autoridad a la cual corresponda la emisión del documento de	Parcialmente

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

• RAUL GRANADOS RODRIGUEZ-BALISTICA FORENCE [REDACTED] ALBERTO MIRANDA MARTINEZ-MEDICO LEGISTA <u>CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL (CUP), DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:</u> • MIGUEL ANGEL BECERRIL CASIQUE N° EMPLEADO 87425 • MIGUEL CUEVAS SANTIAGO-N° EMPLEADO 96248 • GEOVANI MORENO HERNANDEZ- N° EMPLADO 92246 • JORGE TORRES GARCIA- N° EMPLEADO 89551 <u>INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (IPH), QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN:</u> 344700830156016 CARPETA ADMINISTRATIVA 499/2010.	para entregar el documento en virtud de que la solicitante no es autoridad competente a la cual se deba remitir el documento de certificación donde conste el resultado del proceso de evaluación de confianza, sin embargo, , es importante enunciar que los C. C. Karla Martínez Delgado, Gustavo Sánchez González, Maribel Jiménez Arias, Raúl Granados Rodríguez, Alberto Miranda Martínez, Miguel Ángel Becerril Casique, Miguel Cuevas Santiago, Giovanni Moreno Hernández y Jorge Torres García del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial, han sido debidamente sometidos al proceso de evaluación de control de confianza ante éste Centro Estatal de la siguiente manera: La C. Karla Martínez Delgado en 2013 y2016, el C. Gustavo Sánchez González, la C. Maribel Jiménez Arias, el C. Raúl	identificación a que se refiere el artículo 42 de la Ley General referida por la recurrente ello en virtud de que el objeto de creación de éste Sujeto Obligado consiste únicamente en realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, Estatal y municipal a fin de emitir, en su caso , la certificación correspondiente, tal y como lo establece el artículo 108 fracción IX de la Ley General del sistema nacional de seguridad pública, que en concordancia con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se desprende que este sujeto obligado únicamente se encuentra facultado para remitir la certificación así como el oficio mediante el cual se dio a conocer el resultado a la autoridad competente debiendo mantener por tanto bajo estricta secrecía, la confidencialidad, sin que ello contravenga las bases y disposiciones que	
--	--	--	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		Granados Rodríguez, el C. Alberto Miranda Martínez, el C. Miguel Ángel Becerril Casique en 2012 y 2015, Jorge Torres García y Miguel Cuevas Santiago en 2014 y el C. Giovanni Moreno Hernández en 2015 a solicitud de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México. En cuanto al punto 3 éste Centro de Control de Confianza del Estado de México se ve imposibilitado para hacer entrega de las copias certificadas del CUP de los C. C. Miguel Ángel Becerril Casique, Miguel Cuevas Santiago, Giovanni Moreno Hernández y Jorge Torres García toda vez que su implementación aún está en trámite. En lo concerniente a los puntos 4 y 5, éste Organismo no es competente para la entrega de la información.	consagran y privilegian el derecho de acceso a la información derivado de que este Centro Estatal no puede ir más allá de las facultades legales que expresamente le han sido conferidas. Consecuente mente, una vez que el Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México confirmo la información con el carácter de confidencial, mediante el Acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de noviembre de 2017, bajo el acuerdo No. CT/E-0013/003/17 EN EL QUE REFIERE COMO información confidencial toda vez que se determina que el soporte documental está conformado por datos de carácter clasificado por responder al caso en que la divulgación de la información pueda causar daño a un interés privado jurídicamente protegido como lo son los datos personales e información privada que jurídicamente merecen y por ende deben ser protegidos, tal y como lo es la información contenida en dichos certificados mediante los cuales se remitiera la información personal, así como el riesgo por parte de	
--	--	--	---	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

			este Sujeto Obligado de incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal por el uso no autorizado de la misma a sabiendas de que está prohibido legalmente, así mismo se acuerda la inexistencia de información respecto de las copias certificadas del Informe policial homologado (IPH) vinculado a la carpeta de investigación 344700830156016 carpeta administrativa 499/2010 la fecha y hora de la detención e información respecto de la separación del cargo de los elementos solicitados. Ahora bien, y aun y cuando la recurrente en su solicitud de información no requirió información respecto a los convenios de colaboración este Sujeto Obligado y la entonces denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de México, me permito señalar que su apreciación respecto de que el convenio de fecha 09 de abril de 2015, es el primario para llevar a cabo las evaluaciones de control de confianza a los elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, me permito aclarar que la misma es errónea, toda vez que este sujeto	
--	--	--	---	--

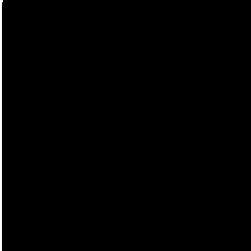
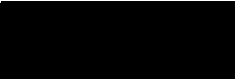
Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

			obligado a celebrado ha celebrado diversos convenios de colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la actual Fiscalía General de Justicia del Estado de México a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional que consagra la obligatoriedad de certificar a los aspirantes y/o integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, facultad que se encuentra legalmente establecida en el artículo 21 constitucional por lo que todos y cada uno de ellos se encuentran apegados a derecho, mismos que por ser información pública de oficio, pueden ser consultados en página de internet siguiente: www.ipomex.org.mx/ipo/1gt/indice/cccem/conveios.web Por último y por cuanto hace a lo señalado por la recurrente en cuanto al Certificado Único Policial (CUP), me permito informar nuevamente que este Centro de Control de Confianza del Estado de México no ha iniciado con la emisión de dicho certificado pues de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para la	
--	--	--	--	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

			Emisión del Certificado Único Policial, se cuenta con un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de dichos Lineamientos para que las Instituciones de Seguridad Publica cumplan con los requisitos para que sus integrantes puedan obtener el Certificado Único Policial (CUP) por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, respectivos	
02894	<u>SOLICITO CERTIFICACIÓN, SE ME INFORME SI FUERON SEPARADOS COMO MINISTERIOS PÚBLICOS POLICÍAS, PERITOS, Y LA FECHA DE LA SEPARACIÓN DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: MINISTERIOS PÚBLICOS:</u> • LUIS CESAR BACA GONZALEZ • ELIAZAR ROGELIO VIDAL ALAMILLA –AMP-364 <u>PERITO:</u>	[REDACTED] no fue posible la búsqueda debido a que solo cuenta con un solo apellido [REDACTED] con registro alguno en el Sistema de Evaluación de éste Organismo. Luis Cesar Baca González, Eliazar Rogelio Vidal Alamilla, Armando Méndez Ortiz Karina Capulín López, José Campos Aguilar Y Pedro Cedillo Rodríguez encuadra dentro de las excepciones de	Informa que la solicitud de información fue recibida en fecha 03 de noviembre de 2017 y no el 30 de octubre de 2017, como lo refiere la ocurrente, por lo que este Órgano dio respuesta oportuna a la solicitud 00053/CCCEM/IP/2017. Fundamento Legal de las evaluaciones del control de confianza, artículo 21 párrafo 9 y 10 inciso a) de la CPEUM. Por otra parte, respecto de los requisitos que debe contener el documento de identificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Publica, me permito aclarar que el Centro de Control de Confianza del Estado de México, no es la autoridad a la cual corresponda la emisión del documento de identificación a que se refiere el artículo 42 de la	Parcialmente

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	 • ARMANDO MENDEZ ORTIZ – QUIMICO FORENSE –SP-510 • KARINA CAPULIN LOPEZ-SPCOLOGIA <u>CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL (CUP), DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:</u> •  1964 • JOSE CAMPOS AGUILAR-PM-340 • PEDRO CEDILLO RODRIGUEZ-PM-  <u>INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (IPH), QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN:</u> 3446109708362115 CARPETA ADMINISTRATIVA 1959/2015.	confidencialidad por lo que este Sujeto no se encuentra facultado para entregar el documento, los C. C. Luis Cesar Baca González, Eliazar Rogelio Vidal Alamilla, Armando Méndez Ortiz Karina Capulín López, José Campos Aguilar Y Pedro Cedillo Rodríguez han sido debidamente sometidos al proceso de evaluación de control de confianza de la siguiente manera: Luis Cesar Baca González en 2014 y2017, Eliazar Rogelio Vidal Alamilla 2013 y 2016, Armando Méndez Ortiz en 2012 y 2015, Karina Capulín López en 2013 y 2016, José Campos Aguilar en 2012 y 2015 y Pedro Cedillo Rodríguez en 2012 y 2015 En cuanto al punto 3 éste Centro de Control de Confianza se ve imposibilitado para hacer entrega de las copias certificadas del CUP de los C. C.  Campos Aguilar, Pedro Cedillo	Ley General referida por la recurrente ello en virtud de que el objeto de creación de éste Sujeto Obligado consiste únicamente en realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, Estatal y municipal a fin de emitir, en su caso , la certificación correspondiente, tal y como lo establece el artículo 108 fracción IX de la Ley General del sistema nacional de seguridad pública, que en concordancia con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se desprende que este sujeto obligado únicamente se encuentra facultado para remitir la certificación así como el oficio mediante el cual se dio a conocer el resultado a la autoridad competente debiendo mantener por tanto bajo estricta secrecía, la confidencialidad, sin que ello contravenga las bases y disposiciones que consagran y privilegian el derecho de acceso a la	
--	--	---	---	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		Rodríguez, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] toda vez que su implementación aún está en trámite. En lo concerniente a los puntos 4 y 5, éste Organismo no es competente para la entrega de la información.	información derivado de que este Centro Estatal no puede ir más allá de las facultades legales que expresamente le han sido conferidas. Consecuente mente, una vez que el Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México confirmo la información con el carácter de confidencial, mediante el Acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de noviembre de 2017, bajo el acuerdo No. CT/E-0013/004/17 EN EL QUE REFIERE COMO información confidencial toda vez que se determina que el soporte documental está conformado por datos de carácter clasificado por responder al caso en que la divulgación de la información pueda causar daño a un interés privado jurídicamente protegido como lo son los datos personales e información privada que jurídicamente merecen y por ende deben ser protegidos, tal y como lo es la información contenida en dichos certificados mediante los cuales se remitiera la información personal, así como el riesgo por parte de este Sujeto Obligado de incurrir en responsabilidad	
--	--	--	---	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

			civil, administrativa o penal por el uso no autorizado de la misma a sabiendas de que está prohibido legalmente, así mismo se acuerda la inexistencia de información respecto de las copias certificadas del Informe policial homologado (IPH) vinculado a la carpeta de investigación 3446109708362115 Carpeta Administrativa 1959/2015 la fecha y hora de la detención e información respecto de la separación del cargo de los elementos solicitados. Ahora bien, y aun y cuando la recurrente en su solicitud de información no requirió información respecto a los convenios de colaboración este Sujeto Obligado y la entonces denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de México, me permito señalar que su apreciación respecto de que el convenio de fecha 09 de abril de 2015, es el primario para llevar a cabo las evaluaciones de control de confianza a los elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, me permito aclarar que la misma es errónea, toda vez que este sujeto obligado a celebrado ha celebrado diversos	
--	--	--	--	--

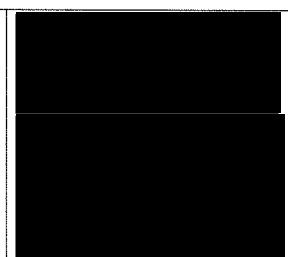
Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

			convenios de colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la actual Fiscalía General de Justicia del Estado de México a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional que consagra la obligatoriedad de certificar a los aspirantes y/o integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, facultad que se encuentra legalmente establecida en el artículo 21 constitucional por lo que todos y cada uno de ellos se encuentran apegados a derecho, mismos que por ser información pública de oficio, pueden ser consultados en página de internet siguiente: www.ipomex.org.mx/ipo/ligt/indice/cccem/conveios.web Por último y por cuanto hace a lo señalado por la recurrente en cuanto al Certificado Único Policial (CUP), me permito informar nuevamente que este Centro de Control de Confianza del Estado de México no ha iniciado con la emisión de dicho certificado pues de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial, se cuenta	
--	--	--	---	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

			con un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de dichos Lineamientos para que las Instituciones de Seguridad Publica cumplan con los requisitos para que sus integrantes puedan obtener el Certificado Único Policial (CUP) por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, respectivos	
02895	<u>SOLICITO CERTIFICACIÓN, SE ME INFORME SI FUERON SEPARADOS COMO MINISTERIOS PÚBLICOS POLICÍAS, PERITOS, Y LA FECHA DE LA SEPARACIÓN DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: MINISTERIOS PÚBLICOS:</u> • FELIX ISRAEL JIMENEZ HERNANDEZ • ADRIAN ARTURO SANCHEZ ALMARAZ • GRISELDA SANTILLAN MIRANDA <u>PERITO:</u> • ARMANDO MENDEZ ORTIZ-TOXOLOGICO	[REDACTED] no cuentan con registro alguno en el Sistema de Evaluación de éste Organismo. Félix Israel Jiménez Hernández, Adrián Arturo Sánchez Almaraz Y Griselda Santillán Miranda, Armando Méndez Ortiz, Ricardo Garduño Negrete, Abraham Hernández Palacios Y David González Casa encuadra dentro de las excepciones de confidencialidad por lo que este Sujeto no se encuentra facultado para entregar el documento, los C. C. Félix Israel Jiménez Hernández, Adrián Arturo Sánchez Almaraz Y Griselda Santillán Miranda,	Informa que la solicitud de información fue recibida en fecha 03 de noviembre de 2017 y no el 30 de octubre de 2017, como lo refiere la ocurrente, por lo que este Órgano dio respuesta oportuna a la solicitud 00055/CCCEM/IP/2017. Fundamento Legal de las evaluaciones del control de confianza, artículo 21 párrafo 9 y 10 inciso a) de la CPEUM. Por otra parte, respecto de los requisitos que debe contener el documento de identificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Publica, me permito aclarar que el Centro de Control de Confianza del Estado de México, no es la autoridad a la cual corresponda la emisión del documento de identificación a que se refiere el artículo 42 de la Ley General referida por la recurrente ello en virtud de	Parcialmente

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	 <u>CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL (CUP), DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:</u> • RICARDO GARDUÑO NEGRETE-PM-133 • ABRAHAM HERNANDEZ PALACIOS –PM-717 • DAVID GONZALEZ CASA-PM-326 <u>INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (IPH), QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN:</u> 312141000066713 y carpeta de investigación 312140830015913 5.	Armando Méndez Ortiz, Ricardo Garduño Negrete, Abraham Hernández Palacios Y David González Casa han sido debidamente sometidos al proceso de evaluación de control de confianza de la siguiente manera: Félix Israel Jiménez Hernández en 2012, Adrián Arturo Sánchez Almaraz en 2012, Griselda Santillán Miranda en 2012 y 2015 Armando Méndez Ortiz en 2012 y 2015, Ricardo Garduño Negrete en 2012, Abraham Hernández Palacios en 2012 y 2015 y David González Casa en 2012. En cuanto al punto 3 éste Centro de Control de Confianza se ve imposibilitado para hacer entrega de las copias certificadas del CUP de los C. C. Ricardo Garduño Negrete, Abraham Hernández Palacios y David González Casa toda vez que su implementación aún está en trámite. En lo concerniente a los puntos 4 y 5, éste Organismo no es	que el objeto de creación de éste Sujeto Obligado consiste únicamente en realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, Estatal y municipal a fin de emitir, en su caso , la certificación correspondiente, tal y como lo establece el artículo 108 fracción IX de la Ley General del sistema nacional de seguridad pública, que en concordancia con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se desprende que este sujeto obligado únicamente se encuentra facultado para remitir la certificación así como el oficio mediante el cual se dio a conocer el resultado a la autoridad competente debiendo mantener por tanto bajo estricta secrecía, la confidencialidad, sin que ello contravenga las bases y disposiciones que consagran y privilegian el derecho de acceso a la información derivado de que este Centro Estatal no	
--	---	--	--	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		competente para la entrega de la información	puede ir más allá de las facultades legales que expresamente le han sido conferidas. Consecuente mente, una vez que el Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México confirmo la información con el carácter de confidencial, mediante el Acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de noviembre de 2017, bajo el acuerdo No. CT/E-0013/006/17 EN EL QUE REFIERE COMO información confidencial toda vez que se determina que el soporte documental está conformado por datos de carácter clasificado por responder al caso en que la divulgación de la información pueda causar daño a un interés privado jurídicamente protegido como lo son los datos personales e información privada que jurídicamente merecen y por ende deben ser protegidos, tal y como lo es la información contenida en dichos certificados mediante los cuales se remitiera la información personal, así como el riesgo por parte de este Sujeto Obligado de incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal por el uso no autorizado de	
--	--	--	--	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

			la misma a sabiendas de que está prohibido legalmente, así mismo se acuerda la inexistencia de información respecto de las copias certificadas del Informe policial homologado (IPH) vinculado a la carpeta de investigación 312141000066713 y 312140830015913, la fecha y hora de la detención e información respecto de la separación del cargo de los elementos solicitados. Ahora bien, y aun y cuando la recurrente en su solicitud de información no requirió información respecto a los convenios de colaboración este Sujeto Obligado y la entonces denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de México, me permito señalar que su apreciación respecto de que el convenio de fecha 09 de abril de 2015, es el primario para llevar a cabo las evaluaciones de control de confianza a los elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, me permito aclarar que la misma es errónea, toda vez que este sujeto obligado a celebrado ha celebrado diversos convenios de colaboración con la Procuraduría General de Justicia del	
--	--	--	--	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

			Estado de México y la actual Fiscalía General de Justicia del Estado de México a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional que consagra la obligatoriedad de certificar a los aspirantes y/o integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, facultad que se encuentra legalmente establecida en el artículo 21 constitucional por lo que todos y cada uno de ellos se encuentran apegados a derecho, mismos que por ser información pública de oficio, pueden ser consultados en página de internet siguiente: www.ipomex.org.mx/ipo/legitimidad/indice/cccem/conveios.web Por último y por cuanto hace a lo señalado por la recurrente en cuanto al Certificado Único Policial (CUP), me permito informar nuevamente que este Centro de Control de Confianza del Estado de México no ha iniciado con la emisión de dicho certificado pues de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial, se cuenta con un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de dichos	
--	--	--	--	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

			Lineamientos para que las Instituciones de Seguridad Publica cumplan con los requisitos para que sus integrantes puedan obtener el Certificado Único Policial (CUP) por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, respectivos	
02896	<u>SOLICITO CERTIFICACIÓN, SE ME INFORME SI FUERON SEPARADOS COMO MINISTERIOS PÚBLICOS POLICÍAS, PERITOS, Y LA FECHA DE LA SEPARACIÓN DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: MINISTERIOS PÚBLICOS:</u> • GABRIEL AGUILAR BARRERA <u>PERITO:</u> • VICTOR RENE GOMEZ HERNANDEZ-BALISTICA FORENCE • JULIO RAMOS NOLASCO-MEDICO LEGAL-SP-430 <u>CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL (CUP), DE LAS</u>	[REDACTED] no fue posible la búsqueda debido a que solo cuenta con un solo apellido exhortando a rectificarlo para búsqueda. [REDACTED] no cuenta con registro alguno en el Sistema de Evaluación de éste Organismo. Gabriel Aguilar Barrera, Víctor Rene Gómez Hernández, Julio Ramos Nolasco, Alfredo Hernández González, Erick Octavio Dueña Morales, José Luis Pérez Tapia, José Antonio Torres Duran Y Clemente Vargas Olais encuadra dentro de las excepciones de confidencialidad por lo que este Sujeto no se encuentra facultado para entregar el documento, los C. C.	Informa que la solicitud de información fue recibida en fecha 03 de noviembre de 2017 y no el 30 de octubre de 2017, como lo refiere la ocurrente, por lo que este Órgano dio respuesta oportuna a la solicitud 00056/CCCEM/IP/2017. Fundamento Legal de las evaluaciones del control de confianza, artículo 21 párrafo 9 y 10 inciso a) de la CPEUM. Por otra parte, respecto de los requisitos que debe contener el documento de identificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Publica, me permito aclarar que el Centro de Control de Confianza del Estado de México, no es la autoridad a la cual corresponda la emisión del documento de identificación a que se refiere el artículo 42 de la Ley General referida por la recurrente ello en virtud de que el objeto de creación de éste Sujeto Obligado consiste únicamente en	Parcialmente

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

<u>SIGUIENTES PERSONAS:</u> • ALFREDO HERNANDEZ GONZALEZ- N° EMPLEADO 50693 2 • ERICK OCTAVIO DUEÑA MORALES- PI-905 • JOSE LUIS PEREZ TAPIA N° EMPLEADO 93220 • JOSE ANTONIO TORRES DURAN POLICIA MUNICIPAL COACALCO • CLEMENTE VARGAS OLAIS POLICIA MUNICIPAL COACALCO <u>INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (IPH), QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN:</u> NUC:ECA/ECA/ECA /034/062984/17/03 NIC: ECA/ECA/00/MP/264 /03274/17/03	Gabriel Aguilar Barrera, Víctor Rene Gómez Hernández, Julio Ramos Nolasco, Alfredo Hernández González, Erick Octavio Dueña Morales, José Luis Pérez Tapia, José Antonio Torres Duran Y Clemente Vargas Olais han sido debidamente sometidos al proceso de evaluación de control de confianza de la siguiente manera: Gabriel Aguilar Barrera en 2012 y 2015, Víctor Rene Gómez Hernández en 2015, Julio Ramos Nolasco en 2012 y 2015, Alfredo Hernández González en 2014 y 2016, Erick Octavio Dueña Morales en 2013, José Luis Pérez Tapia en 2013, José Antonio Torres Duran en 2013 y Clemente Vargas Olais en 2013 y 2016 En cuanto al punto 3 éste Centro de Control de Confianza se ve imposibilitado para hacer entrega de las copias certificadas del CUP de los C. C. Alfredo Hernández González,	realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, Estatal y municipal a fin de emitir, en su caso , la certificación correspondiente, tal y como lo establece el artículo 108 fracción IX de la Ley General del sistema nacional de seguridad pública, que en concordancia con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se desprende que este sujeto obligado únicamente se encuentra facultado para remitir la certificación así como el oficio mediante el cual se dio a conocer el resultado a la autoridad competente debiendo mantener por tanto bajo estricta secrecía, la confidencialidad, sin que ello contravenga las bases y disposiciones que consagran y privilegian el derecho de acceso a la información derivado de que este Centro Estatal no puede ir más allá de las facultades legales que expresamente le han sido	
--	---	---	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
 del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		██████████ Erick Octavio Dueña Morales, José Luis Pérez Tapia, José Antonio Torres Duran, Clemente Vargas Olais Y ██████████ ██████████ toda vez que su implementación aún está en trámite. En lo concerniente a los puntos 4 y 5, éste Organismo no es competente para la entrega de la información	conferidas. Consecuente mente, una vez que el Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México confirmo la información con el carácter de confidencial, mediante el Acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de noviembre de 2017, bajo el acuerdo No. CT/E- 0013/007/17 EN EL QUE REFIERE COMO información confidencial toda vez que se determina que el soporte documental está conformado por datos de carácter clasificado por responder al caso en que la divulgación de la información pueda causar daño a un interés privado jurídicamente protegido como lo son los datos personales e información privada que jurídicamente merecen y por ende deben ser protegidos, tal y como lo es la información contenida en dichos certificados mediante los cuales se remitiera la información personal, así como el riesgo por parte de este Sujeto Obligado de incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal por el uso no autorizado de la misma a sabiendas de que está prohibido legalmente, así mismo se	
--	--	--	--	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

			acuerda la inexistencia de información respecto de las copias certificadas del Informe policial homologado (IPH) vinculado a la carpeta de investigación 312141000066713 y 312140830015913, la fecha y hora de la detención e información respecto de la separación del cargo de los elementos solicitados. Ahora bien, y aun y cuando la recurrente en su solicitud de información no requirió información respecto a los convenios de colaboración este Sujeto Obligado y la entonces denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de México, me permito señalar que su apreciación respecto de que el convenio de fecha 09 de abril de 2015, es el primario para llevar a cabo las evaluaciones de control de confianza a los elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, me permito aclarar que la misma es errónea, toda vez que este sujeto obligado a celebrado ha celebrado diversos convenios de colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la actual Fiscalía General de Justicia del Estado de	
--	--	--	---	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

			México a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional que consagra la obligatoriedad de certificar a los aspirantes y/o integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, facultad que se encuentra legalmente establecida en el artículo 21 constitucional por lo que todos y cada uno de ellos se encuentran apegados a derecho, mismos que por ser información pública de oficio, pueden ser consultados en página de internet siguiente: www.ipomex.org.mx/ipo/ligt/indice/cccem/conveios.web Por último y por cuanto hace a lo señalado por la recurrente en cuanto al Certificado Único Policial (CUP), me permito informar nuevamente que este Centro de Control de Confianza del Estado de México no ha iniciado con la emisión de dicho certificado pues de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial, se cuenta con un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de dichos Lineamientos para que las Instituciones de Seguridad Pública cumplan con los	
--	--	--	---	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

			requisitos para que sus integrantes puedan obtener el Certificado Único Policial (CUP) por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, respectivos	
02897	<u>SOLICITO CERTIFICACIÓN, SE ME INFORME SI FUERON SEPARADOS COMO MINISTERIOS PÚBLICOS POLICÍAS, PERITOS, Y LA FECHA DE LA SEPARACIÓN DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: MINISTERIOS PÚBLICOS:</u> • ANAYANZIN RUIZ LOPEZ- MP- 795 • LAURA ALINA DELMONTH ACUÑO MEDICO LEGAL • OSCAR BAUTISTA PEDRAZA- CRIMINALISTA-SP- 376 • GABRIEL LOPEZ SALAZAR- SERV.PERICIAL- SP429 <u>CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL (CUP), DE LAS</u>	Anayanzin Ruiz López, Laura Alina Delmonth Acuña Oscar Bautista Pedraza Gabriel López Salazar, José Ángel Hernández Romero, Aldo Israel Elizalde Salazar, Reinaldo Luna Carrillo encuadra dentro de las excepciones de confidencialidad por lo que este Sujeto no se encuentra facultado para entregar el documento, los C. C. Anayanzin Ruiz López, Laura Alina Delmonth Acuña Oscar Bautista Pedraza Gabriel López Salazar, José Ángel Hernández Romero, Aldo Israel Elizalde Salazar, Reinaldo Luna Carrillo han sido debidamente sometidos al proceso de evaluación de control de confianza de la siguiente manera: Anayanzin Ruiz López en 2012 y	Informa que la solicitud de información fue recibida en fecha 03 de noviembre de 2017 y no el 30 de octubre de 2017, como lo refiere la ocurrente, por lo que este Órgano dio respuesta oportuna a la solicitud 00054/CCCEM/IP/2017. Fundamento Legal de las evaluaciones del control de confianza, artículo 21 párrafo 9 y 10 inciso a) de la CPEUM. Por otra parte, respecto de los requisitos que debe contener el documento de identificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Publica, me permito aclarar que el Centro de Control de Confianza del Estado de México, no es la autoridad a la cual corresponda la emisión del documento de identificación a que se refiere el artículo 42 de la Ley General referida por la recurrente ello en virtud de que el objeto de creación de éste Sujeto Obligado consiste únicamente en realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño,	Parcialmente

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	<u>SIGUIENTES PERSONAS:</u> • JOSE ANGEL HERNANDEZ ROMERO • ALDO ISRAEL ELIZALDE SALAZAR • REINALDO LUNA CARRILLO- INVESTIGACION- PM-813 <u>INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (IPH), QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN:</u> NUC:ECA/ECA/RVC /027/0493 NIC:ECA/RVC/00/M P1/264/00223/10/09 5.	2016, Laura Alina Delmonth Acuña en 2014 y 2017 Oscar Bautista Pedraza en 2012 y 2015, Gabriel López Salazar en 2012 y 2015, José Ángel Hernández Romero en 2013 y 2016, Aldo Israel Elizalde Salazar en 2013 y 2016, Reinaldo Luna Carrillo en 2012 y 2016. En cuanto al punto 3 éste Centro de Control de Confianza se ve imposibilitado para hacer entrega de las copias certificadas del CUP de los C. C. Anayanzin Ruiz López, Laura Alina Delmonth Acuña Oscar Bautista Pedraza Gabriel López Salazar, José Ángel Hernández Romero, Aldo Israel Elizalde Salazar, Reinaldo Luna Carrillo toda vez que su implementación aún está en trámite. En lo concerniente a los puntos 4 y 5, éste Organismo no es competente para la entrega de la información	poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, Estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente, tal y como lo establece el artículo 108 fracción IX de la Ley General del sistema nacional de seguridad pública, que en concordancia con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se desprende que este sujeto obligado únicamente se encuentra facultado para remitir la certificación así como el oficio mediante el cual se dio a conocer el resultado a la autoridad competente debiendo mantener por tanto bajo estricta secrecía, la confidencialidad, sin que ello contravenga las bases y disposiciones que consagran y privilegian el derecho de acceso a la información derivado de que este Centro Estatal no puede ir más allá de las facultades legales que expresamente le han sido conferidas. Consecuente mente, una vez que el Comité de Transparencia	
--	--	--	--	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

			del Centro de Control de Confianza del Estado de México confirmo la información con el carácter de confidencial, mediante el Acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de noviembre de 2017, bajo el acuerdo No. CT/E-0013/005/17 EN EL QUE REFIERE COMO información confidencial toda vez que se determina que el soporte documental está conformado por datos de carácter clasificado por responder al caso en que la divulgación de la información pueda causar daño a un interés privado jurídicamente protegido como lo son los datos personales e información privada que jurídicamente merecen y por ende deben ser protegidos, tal y como lo es la información contenida en dichos certificados mediante los cuales se remitiera la información personal, así como el riesgo por parte de este Sujeto Obligado de incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal por el uso no autorizado de la misma a sabiendas de que está prohibido legalmente, así mismo se acuerda la inexistencia de información respecto de las copias certificadas del	
--	--	--	--	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

			Informe policial homologado (IPH) vinculado a la carpeta de investigación NUC:ECA/ECA/RVC/027/0493, NIC:ECA/RVC/00/MP1/264/00223/10/09, la fecha y hora de la detención e información respecto de la separación del cargo de los elementos solicitados. Ahora bien, y aun y cuando la recurrente en su solicitud de información no requirió información respecto a los convenios de colaboración este Sujeto Obligado y la entonces denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de México, me permito señalar que su apreciación respecto de que el convenio de fecha 09 de abril de 2015, es el primario para llevar a cabo las evaluaciones de control de confianza a los elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, me permito aclarar que la misma es errónea, toda vez que este sujeto obligado a celebrado ha celebrado diversos convenios de colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la actual Fiscalía General de Justicia del Estado de México a fin de dar	
--	--	--	--	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

			cumplimiento al mandato constitucional que consagra la obligatoriedad de certificar a los aspirantes y/o integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, facultad que se encuentra legalmente establecida en el artículo 21 constitucional por lo que todos y cada uno de ellos se encuentran apegados a derecho, mismos que por ser información pública de oficio, pueden ser consultados en página de internet siguiente: www.ipomex.org.mx/ipo/1gt/indice/cccem/conveios.w eb Por último y por cuanto hace a lo señalado por la recurrente en cuanto al Certificado Único Policial (CUP), me permito informar nuevamente que este Centro de Control de Confianza del Estado de México no ha iniciado con la emisión de dicho certificado pues de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial, se cuenta con un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de dichos Lineamientos para que las Instituciones de Seguridad Pública cumplan con los requisitos para que sus	
--	--	--	---	--

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

			integrantes puedan obtener el Certificado Único Policial (CUP) por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, respectivos	
--	--	--	---	--

LA RECURRENTE solicitó para un mejor estudio lo siguiente en todas las solicitudes de acceso a la información pública:

- a) *Los certificados de ingreso y permanencia del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de diversos servidores públicos adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México ahora Fiscalía General de Justicia del Estado de México.*
- b) *El Certificado Único Policial de diversos servidores públicos adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México ahora Fiscalía General de Justicia del Estado de México.*
- c) *la hora y fecha de la detención, así como Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para las Carpetas de Investigación señaladas en las solicitudes de información e informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos, Policías y la fecha de la separación de las personas referidas en las solicitudes de información*

En primer término, en relación al punto a) **LA RECURRENTE** le solicitó al **SUJETO OBLIGADO** la Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de diversos servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a lo que en respuesta le señaló que después de una búsqueda en sus archivos se desprende que existe información de los mismos,

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y que algunos de éstos se han presentado a sus evaluaciones correspondientes y de otras personas que señaló, no se encontró información.

Asimismo, mediante Informes Justificados manifestó lo siguiente en lo relacionado a los Certificados de Ingreso y Permanencia de los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como se observa a continuación:

Una vez citado el acuerdo de confidencialidad por parte del multicitado Comité de Transparencia de esta Institución, es importante hacer mención que la justificación por la cual no es posible realizar una versión pública del certificado que emite este Organismo obedece a que el mismo únicamente se conforma de un código alfanumérico que contiene el dato personal del RFC y componentes de identidad única de cada evaluado, por lo que no es viable la elaboración de una versión pública del mismo, en virtud de que sería imposible elaborar una versión pública para eliminar o suprimir datos personales del evaluado, cuando los caracteres que lo conforman corresponden a un dato personal y privado que éste Organismo únicamente puede dar a conocer a la autoridad competente.

Es así que, para darle certeza jurídica a **LA RECURRENTE**, esta Ponencia en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 185 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, celebró audiencia con personal del Centro de Control de Confianza del Estado de México, a efecto de verificar el Certificado de Ingreso y Permanencia que emiten con objeto de las evaluaciones practicadas a los servidores públicos obligados a presentar los mismos, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó un documento denominado Resultado de Evaluación Integral el cual contiene

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

el número de evaluación, folio, nombre del servidor público, Clave Única de Registro de Población, puesto, motivo de evaluación de ingreso o permanencia, resultado, clave de certificado y fecha de emisión.

Concluyendo que, lo que generan es una clave de certificación, la cual se compone de un código alfanumérico que contiene el RFC del evaluado, la cual se encuentra inmersa en un documento denominado Resultado de Evaluación Integral.

Es por lo expuesto, que se determina ordenar el documento donde conste la Certificación de Ingreso o Permanencia de ser el caso de los Servicios de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de los servidores públicos descritos en las solicitudes de acceso a la información pública, en versión pública, **protegiendo toda información que conlleve un riesgo grave a los servidores públicos**, es decir se dejará visible los número y/o letras que no arrojen datos, en el caso concreto, no se dejara visible el RFC.

Así también es preciso referir que el Acuerdo de clasificación de la información referente a los Certificados de Ingreso y permanencia de los servidores públicos referidos en las solicitudes, carecen de fundamentación y motivación ya que de acuerdo a los artículos 103 y el capítulo 3º de la Ley de Seguridad del Estado de México, denominado de la certificación, estipulan que los elementos de todas las instituciones de seguridad pública deberán contar con una certificación, ya sea de ingreso o permanencia, las que deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Personal.

Asimismo, ninguna persona podrá ingresar o permanecer son contar con el certificado vigente, por lo que hace a las evaluaciones, comprenden exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, polígrafo, estudio socioeconómico, así como los necesarios.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Aunado a ello el Centro de Control de Confianza emitirá el certificado a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establecen la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley General, por lo que se obtiene contrario sensu que dicho certificado no se emite a personas que no hayan acreditado dichos requisitos.

En este contexto la certificación deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Es así que el Certificado de Ingreso o Permanencia debe de contener medidas de seguridad aunado a que no se puede argumentar que al entregar el resultado se pondría en riesgo de discriminación a las personas, pues lo que se busca es transparentar, es que los servidores públicos en instituciones de seguridad, que la Ley les exija hayan cumplido con tal requisito, sin que se revelen como tal el expediente o bien los exámenes realizados; aunado a que, el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública estipula que los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes serán confidenciales y se mantendrán en reserva; por lo que este Órgano Garante no ordena ni los resultados de los procesos de evaluación (exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, polígrafo, estudio socioeconómico) ni el expediente, sino la certificación ya sea de ingreso o permanencia de las personas referidas en las solicitudes de acceso a la información pública.

Aunado a lo anterior en cuanto a diversas personas, le contestó que realizando una búsqueda en sus archivos no encontró información relacionada sobre sus evaluaciones, en ese contexto, debe señalarse que los argumentos vertidos por **EL SUJETO OBLIGADO** como respuestas respecto de las mismas y en Informes Justificados,

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

constituyen una expresión en sentido negativo; puesto que refirió, que no obra en sus archivos documento alguno que contenga la información solicitada de dichas personas que señaló, lo cual constituye un hecho negativo. Así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación de los hechos implique la afirmación de los mismos, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que se les requiera y que obre en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados; destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante un hecho negativo resultan aplicables la siguiente tesis:

“HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961.

Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.”

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Atento a lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** debe entregar la información en la modalidad de copias certificadas con costo; por lo que, informará a **LA RECURRENTE** el procedimiento a efectuar para tener acceso a la información requerida, es decir, indicará entre otras cosas el número de fojas que integran el documento al que desea acceder, ante quién se efectúa el pago, el costo total, etc., pues, el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece:

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

I. Por la expedición de copias certificadas:		
A).	Por la primera hoja.	\$72
B).	Por cada hoja subsecuente.	\$35
II. Copias simples:		
A).	Por la primera hoja.	\$19
B).	Por cada hoja subsecuente.	\$2
III.	Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular.	\$19
IV.	Por la expedición de información en medios magnéticos.	\$19
V.	Por la expedición de información en disco compacto.	\$28
VI.	Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.	\$0.60

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Sección Segunda

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo que, dado que **LA RECURRENTE** requirió la información en copias certificadas con costo, el **SUJETO OBLIGADO**, debe notificarle el costo total de la reproducción de los documentos solicitados, el lugar y horario en que será puesta a su disposición la información, en términos de los artículos 17 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que disponen lo siguiente:

***“Artículo 17.** La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o **por la modalidad de entrega solicitada**, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley.*

***Artículo 174.** En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso; y*
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante,
en términos de los lineamientos que expida el Instituto.”*

De lo expuesto, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá notificarle a **LA RECURRENTE**:

- a) El costo unitario,
- b) El costo global,
- c) El fundamento del cobro y,
- d) El lugar y horario de entrega.
- e) El servidor público que atenderá a **LA RECURRENTE**.

A efecto de que una vez cubierto el monto, **EL SUJETO OBLIGADO** procederá a elaborar las copias certificadas solicitadas.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que los documentos que se ordenan entregar, deberán ser en **versión pública**, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los servidores públicos referidos, como podrían ser Registro Federal de Contribuyentes, CURP o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de dichas personas.

En el caso específico del Resultado de Evaluación Integral, obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 19/2017, señala literalmente lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante Acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

***Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

***Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

***Sexto.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

***Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

***I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

***II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

***Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

***Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

***Décimo.** Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

***Décimo primero.** En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Ahora bien, **LA RECURRENTE** requirió en relación al punto b) al **SUJETO OBLIGADO** el Certificado Único Policial de diversos servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, le reiteró que estos no obran en sus archivos toda vez que la normatividad le otorgó un plazo para la emisión de los mismos, el cual todavía no fenece, esto es, de acuerdo al artículo 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que los integrantes de Instituciones Policiales, tendrán específicamente entre otras obligaciones la de obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.

De lo anterior, la Ley de Seguridad del Estado de México establece en el artículo 100 letra B, fracción IV, inciso i) que es obligación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial, asimismo, el artículo 147 de la Ley en cita dispone:

“Artículo 147.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

...

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado;

..."

Sin embargo, los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, en su artículo Tercero Transitorio señalan:

"TERCERO.- Las instituciones de seguridad pública, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberán cumplir los requisitos para que sus integrantes obtengan el CUP, por parte de los CECC'S"

Por lo tanto, si bien es cierto las Instituciones de Seguridad Pública tienen la obligación de requerir el Certificado Único Policial, no están constreñidas a poseerlo, en razón del plazo señalado en los lineamientos que anteceden, por la cual en el presente asunto, los documentos solicitados al **SUJETO OBLIGADO**, no los ha generado, poseído o administrado, situación por la que no pueden ordenarse los mismos; en virtud de que, los lineamientos en cita fueron publicados el nueve de septiembre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación por lo que el término fenecería el nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Es por lo expuesto, que al haber realizado un planteamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, éste se considera como un hecho negativo, los cuales ya han sido

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

analizados en párrafos que anteceden y dada la inexistencia fáctica de la información, no es susceptible de demostración.

Asimismo, LA RECURRENTE requirió en el punto c) al SUJETO OBLIGADO la hora y fecha de la detención, así como Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para las Carpetas de Investigación señaladas en las solicitudes de información e informe si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos, Policías y la fecha de la separación de las personas referidas en las solicitudes de información.

Ante lo cual, EL SUJETO OBLIGADO en respuestas señaló lo siguiente:

Partiendo de la legislación que funda y motiva la creación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como lo es el Decreto Número 224 aprobado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, se desprende que es un Organismo Público Descentralizado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene la facultad de realizar las evaluaciones de control de confianza, y está bajo la normatividad del Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), aplicables a las y los integrantes y/o a los y las aspirantes de las instituciones de seguridad pública y privada, tanto a nivel estatal como municipal; las cuales pueden ser para permanencia, nuevo ingreso, promoción y cambio de funciones; luego entonces, éste Organismo no es competente para la entrega de la información que solicita respecto del punto 4, ya que no obra en nuestros archivos debido a que éste Centro Estatal no genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva informes policiales homologados vinculados a carpetas de investigación que solicita, en todo caso se sugiere acercarse a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Por último, respecto de la información contenida en el punto 5 referente a si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos y Policías así como la fecha de separación de los C.C. [REDACTED] Ariel Serrano Badillo, [REDACTED] Oscar Bautista Pedraza, Luis Roberto Gallegos Puig y Carlos Javier González García, me permito informarle que de igual manera éste Organismo no es competente para la entrega de la información, toda vez que la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es el Órgano colegiado competente cuya atribución radica en llevar a cabo, en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la separación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, tal y como lo establece el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México; en consecuencia la información solicitada no obra en los archivos de este Centro Estatal, por lo que no es posible entregar ésta información.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, le indicó que no se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones el contar con la información y lo orienta a que dirija sus solicitudes de acceso a la información pública, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Siendo importante señalar que, mediante decreto número 224, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México, adscrito a la Secretaría General de Gobierno, el cual tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 4.- Corresponde al Centro de Control el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer los procedimientos de evaluación de los integrantes, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos que establezca el desarrollo policial;
- II.** Proponer los lineamientos para la verificación y control de confianza de los integrantes;
- III.** Determinar las normas de carácter técnico que regirán los procedimientos de evaluación;
- IV.** Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos y socioeconómicos;
- V.** Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- VI.** Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;
- VII.** Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes;
- VIII.** Determinar y aprobar el procedimiento de certificación de los integrantes;
- IX.** Proponer los perfiles de grado de los integrantes;
- X.** Proponer las bases de funcionamiento del sistema de evaluación;
- XI.** Establecer, las políticas de evaluación de los integrantes y aspirantes, de conformidad con las disposiciones aplicables y el principio de confidencialidad;
- XII.** Fomentar y difundir acciones que promuevan y apoyen el desarrollo del potencial intelectual y humano de los integrantes;
- XIII.** Informar a quien corresponda, sobre los resultados de la evaluación que se realice para el ingreso, promoción y permanencia de los integrantes;
- XIV.** Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los integrantes evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran y repercutan en el desempeño de sus funciones;
- XV.** Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XVI.** Proporcionar a las Instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;
- XVII.** Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes y que se requieran en procesos administrativos o judiciales;
- XVIII.** Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones;
- XIX.** Celebrar convenios con empresas que presten el servicio de seguridad privada, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- XX.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es por lo expuesto y de acuerdo a la Gaceta mediante la se creó que **EL SUJETO OBLIGADO**, no genera, posee o administra la información relativa al Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para las Carpetas de Investigación señaladas en las solicitudes de información y si fueron separados como Ministerios Públicos, Peritos, Policías y la fecha de la separación de las personas.

Respuesta que fue ratificada mediante los Informes Justificados por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que no obra en sus archivos la información de mérito, situación que se considera como hecho negativo, y el cual ya fue analizado en el cuerpo de la presente resolución.

Ahora bien, es preciso señalar que Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. La Fiscalía contará con las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las facultades que la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables le confieren al Ministerio Público, a la

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Policía de Investigación y a los Servicios Periciales, así como en materia de Justicia Restaurativa, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11. *El ingreso del personal operativo se hará por convocatoria pública en términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y del Reglamento del Servicio de Carrera que para tal efecto expedirá la Fiscalía y por designación especial del Fiscal que se establecerá en el Reglamento.*

Los nombramientos que se expidan a las y los agentes del Ministerio Público o de la Policía de Investigación conferirán a la persona en quien recaigan todas las atribuciones que refiere la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables, por lo que no contendrán mención alguna de las funciones específicas, de la especialidad de las materias de que conozcan, ni del ámbito territorial o administrativo en que habrán de desempeñarse, salvo disposición legal que obligue a dicha mención.

Artículo 11. *El ingreso del personal operativo se hará por convocatoria pública en términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y del Reglamento del Servicio de Carrera que para tal efecto expedirá la Fiscalía y por designación especial del Fiscal que se establecerá en el Reglamento.*

Los nombramientos que se expidan a las y los agentes del Ministerio Público o de la Policía de Investigación conferirán a la persona en quien recaigan todas las atribuciones que refiere la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables, por lo que no contendrán mención alguna de las funciones específicas, de la especialidad de las materias de que conozcan, ni del ámbito territorial o administrativo en que habrán de desempeñarse, salvo disposición legal que obligue a dicha mención.

Artículo 34. *El Ministerio Público tendrá, además de las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, el*

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Código Nacional, las leyes nacionales y generales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos estatales aplicables, las siguientes:

IV. Iniciar la carpeta de investigación si de los datos aportados por la o el denunciante o querellante y los recabados por éste, se desprende la probable comisión de un hecho delictivo.

Artículo 53. *El Consejo de Profesionalización es un órgano colegiado encargado del seguimiento desarrollo y evaluación del Servicio de Carrera, así como de la resolución, en el ámbito de su competencia, de los procedimientos en los que se determine la suspensión temporal, separación o remoción de las y los agentes del Ministerio Público, Peritos y Facilitadoras y Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, **cuando incumplan con los requisitos de ingreso y permanencia** o incurran en causales de responsabilidad previstas en las Leyes especiales en materia de Seguridad Pública y en la presente Ley y que no sea competencia de otra autoridad.*

Artículo 57. *La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía es un órgano colegiado que tiene como atribución resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se determine la suspensión temporal, **separación.** Remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de las y los Policías de Investigación de la Fiscalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la legislación en materia de seguridad pública."*

Es en este orden de ideas, que de acuerdo a la normativa arriba citada, se desprende que a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, le corresponde ejercer las facultades que le confieren al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, el Ministerio tiene las facultades de iniciar carpetas de investigación de los delitos si de los datos aportados por el denunciante se desprende la probable comisión de un hecho delictivo.

Aún más, cuenta con dos áreas específicas, como lo son El Consejo de Profesionalización y La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía, las cuales tienen como atribución resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se determine la suspensión temporal, separación. Remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación de la primera de las y los agentes del Ministerio Público y Peritos y la segunda del servicio de las y los Policías de Investigación de la Fiscalía

Es por todo lo anterior, que quien pudiera contar con la información en este punto lo es la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por lo que se dejan a salvo los derechos de **LA RECURRENTE**, a efecto de que formule sus solicitudes de información que considere pertinentes, ante el Sujeto Obligado competente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179 fracción II, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, y se **ordena** atienda las solicitudes de información pública **00051/CCCEM/IP/2017**, **00052/CCCEM/IP/2017**, **00053/CCCEM/IP/2017**, **00055/CCCEM/IP/2017**, **00056/CCCEM/IP/2017** y **00054/CCCEM/IP/2017**, en términos del Considerando **QUINTO** y, haga entrega a **LA RECURRENTE**, en copias certificadas y **versión pública**, **protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave** para los servidores públicos, de lo siguiente:

*“Los documentos donde consten las Certificaciones de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera de los Ministerios Públicos, Peritos y Policías, adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de los servidores públicos referidos en las solicitudes y de los cuales **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó poseer la información.*

*Debiendo notificar a **LA RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.*

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*A efecto de que **EL SUJETO OBLIGADO** dé pleno cumplimiento a lo anterior, es necesario que informe a **LA RECURRENTE** el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias certificadas, el costo, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago, y una vez realizado éste, procederá a la certificación de los documentos, para finalmente elaborar la versión pública de los mismos.”*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a **LA RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento a **LA RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos de **LA RECURRENTE** a efecto de que realice las solicitudes de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado competente, que a su derecho convengan.

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 02892/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Centro de Control de Confianza
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)



PLENO

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión 02892/INFOEM/IP/RR/2017, 02893/INFOEM/IP/RR/2017, 02894/INFOEM/IP/RR/2017, 02895/INFOEM/IP/RR/2017, 02896/INFOEM/IP/RR/2017, y 02897/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados.

YSM/LAGO